

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

Ref. **ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

En el presente trámite constitucional fungen como:

PARTE ACCIONANTE:

Los menores:

Nombres	Identificación	Correo electrónico
SEBASTIÁN GUZMÁN GIRALDO	T.I. 1.056.126.117	Segugi189@gmail.com
JUAN JOSÉ OBANDO RESTREPO	T.I. 1.089.608.073	Juanjoseobandorestrepo47@gmail.com
EDWIN GERÓNIMO MOSQUERA GAMBOA	T.I. 1.118.370.986	Edwingero2018@gmail.com
SANTIAGO GONZÁLEZ PALACIOS	T.I. 1.032.682.864	Santiagogonza2609@gmail.com

Y sus madres:

NOMBRES	CÉDULA	CORREO ELECTRONICO	HIJO
YUD ELIANA GIRALDO SALAZAR	33.992.120	yudelianagiraldosalazar@hotmail.com	Sebastián Guzmán Giraldo
LILIANA PATRICIA RESTREPO MORALES	42.128.07	Lilianarestrepo47@hotmail.com	Juan José Obando Restrepo
YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO	52.820.737	asesoriasgamboasociados@gmail.com	Edwin Gerónimo Mosquera Gamboa
LEIDY JOHANNA PALACIOS ARISTIZABAL	1.058.843.137	Leidy.palaciosari@cun.edu.co	Santiago González Palacios

PARTE ACCIONADA:

NACIÓN- MINISTERIO DEL DEPORTE, representado legalmente por la señora ministra **PATRICIA DUQUE CRUZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, quienes pueden ser notificados al correo electrónico de notificaciones judiciales: notijudiciales@mindeporte.gov.co. La tutela va dirigida especialmente a la Coordinación General de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Los identificados previamente como accionantes, actuando en nombre propio, acudimos ante su Despacho con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEPORTE – COORDINACION GENERAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS**

NACIONALES, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enunciamos acompañados de los correspondientes supuestos fácticos.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

- 1. Derecho fundamental al **deporte de los niños, niñas y adolescentes**.
- 2. Derecho fundamental a la **igualdad**
- 3. Derecho fundamental al **debido proceso**
- 4. Derecho fundamental a la **participación**
- 5. Derecho fundamental al **libre desarrollo de la personalidad**
- 6. Derecho al **interés superior del niño** (artículo 8, Ley 1098 de 2006)
- 7. Los demás derechos fundamentales que el Despacho determine conculcados después de valorar los supuestos de la presente acción constitucional.

III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCION DE AMPARO

PRIMERO. El equipo de baloncesto 3x3 del Colegio Seminario Menor de Manizales, conformado por los estudiantes deportistas **SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO, JUAN JOSE OBANDO RESTREPO, EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA** y **SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS** se inscribieron formalmente en la plataforma del Ministerio del Deporte para participar en los Juegos Intercolegiados 2025, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el reglamento.

SEGUNDO. En las fases municipal y departamental, se llevaron las competencias y el equipo obtuvo el primer lugar, lo que según el artículo 5° del reglamento técnico de baloncesto 3x3, les otorga el derecho a participar en la fase final Nacional de los Juegos Intercolegiados 2025.

TERCERO. El **boletín técnico No 13** del 30 de septiembre de 2025 publicado por el Ministerio del Deporte incluía al equipo del departamento de Caldas como clasificado para la fase Nacional **en la posición No. 12**.

CUARTO. El mencionado boletín no evidencia los criterios establecidos para ordenar la tabla de posiciones, dado que, desde la posición 07 en la que se encuentra el Departamento del Valle del Cauca hasta la posición 12 en la que se encuentra el Departamento de Caldas el total de puntuación es 6 lo que muestra un **empate** entre 6 Departamentos, como lo muestra la siguiente imagen:

2.5.3 Baloncesto 3 x3 Juvenil Hombre

No.	Departamento	2024		Dep. Inscritos	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla				
1	Cundinamarca	0,5	2,5	2	2	2	9
2	Antioquia	0,5	2,5	2	2	2	9
3	Casanare	0,5	2,5	2	2	2	9
4	Boyacá	0,5	0	2	2	2	6,5
5	Bogotá D. C	0,5	0	2	2	2	6,5
6	San Andrés	0,5	0	2	2	2	6,5
7	Valle del Cauca	0,5	0	1,5	2	2	6
8	Santander	0	0	2	2	2	6
9	Atlántico	0	0	2	2	2	6
10	Risaralda	0	0	2	2	2	6
11	Meta	0	0	2	2	2	6
12	Caldas	0	0	2	2	2	6

QUINTO. Pese a lo anterior, en el **boletín Técnico No. 14** del 14 de octubre de 2025, el equipo del Departamento de Caldas ya no figura en la tabla de posiciones, sin que se hubieran realizado nuevas competencias ni se explicaran los criterios de modificación del listado. En su lugar aparece el Departamento de Tolima ubicándose en la posición 7, como se evidencia a continuación:

1.2 Baloncesto 3 x3 Juvenil Masculino

No.	Departamento	2024		Dep. Inscritos	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla				
1	Cundinamarca	0,5	2,5	2	2	2	9
2	Antioquia	0,5	2,5	2	2	2	9
3	Casanare	0,5	2,5	2	2	2	9
4	Boyacá	0,5	0	2	2	2	6,5



No.	Departamento	2024		Dep. Inscritos	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla				
5	Bogotá D. C.	0,5	0	2	2	2	6,5
6	San Andrés	0,5	0	2	2	2	6,5
7	Tolima	0,5	0	2	2	2	6,5
8	Valle del Cauca	0,5	0	1,5	2	2	6
9	Santander	0	0	2	2	2	6
10	Atlántico	0	0	2	2	2	6
11	Risaralda	0	0	2	2	2	6
12	Meta	0	0	2	2	2	6

SEXTO. Esta exclusión arbitraria y sin justificación técnica ni administrativa vulnera el principio de transparencia, los derechos al debido proceso, al deporte y a la participación de los menores deportistas, pues, sin tener en cuenta que **los integrantes del equipo de baloncesto 3x3 del Departamento de Caldas en el año 2024 en los juegos Intercolegiados fase Nacional ocuparon el primer lugar de estas justas convirtiéndose en los campeones Nacionales 2024**; teniendo en cuenta esta información este debería ser un criterio que pese y de puntaje en la tabla de posiciones.

SEPTIMO. El reglamento establece que los criterios de clasificación **deben** basarse en **resultados deportivos** (con los cuales cuenta el equipo de baloncesto de 3x3 de Caldas al haber sido campeones en la vigencia 2024), sistema de puntuación, juego limpio y otros parámetros. Ninguno de estos fue aplicado ni comunicado en el cambio de boletín.

OCTAVO. Los padres y los niños accionantes (todos los cuales cursan 10º grado en la Institución Deportiva SEMENOR), estábamos listos para participar de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025 en la ciudad de Palmira, habiéndose adquirido tiquetes y hospedaje, en razón a la notificación de la participación confirmada realizada por el MINISTERIO DEL DEPORTE en el boletín No. 13.

NOVENO. Los menores **SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO, JUAN JOSE OBANDO RESTREPO, EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA y SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS**, todos deportistas apoyados del Departamento de Caldas gracias al logro nacional obtenido en los Juegos Intercolegiados del año 2024, se esforzaron por obtener nuevamente la victoria en las competencias Nacionales y luego Departamentales, con la ilusión de nuevamente representar al Departamento en las justas deportivas de este año, sin embargo, sin razón aparente fueron eliminados de la competencia, pese a ser durante dos años consecutivos campeones en esa modalidad deportiva.

DÉCIMO. La eliminación del Departamento de Caldas en los 12 equipos que aparecen en la categoría baloncesto juvenil 3 X 3, se realizó vulnerándose el **derecho a la participación** que ya les asiste a los menores jugadores, en la medida que previamente habían sido notificados de su participación en el torneo y otorgado, y por ende, enviado al Ministerio del Deporte el permiso de nosotros los padres para su participación.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, la eliminación del Departamento de Caldas (como equipo de los niños accionantes) de los equipos que participaran en las competencias nacionales en la categoría de baloncesto 3x3, **vulneró el debido proceso** de los accionantes, en la medida que, no fuimos notificados de que se iba a tomar esta decisión, es decir, eliminar el Departamento de Caldas para incluirse al Departamento del Tolima, las razones de la eliminación y la nueva inclusión, no se nos dio oportunidad de presentar recurso de reconsideración frente a la decisión que tiene la connotación de administrativa, no se trató la información de manera que no afectara psicológicamente a los niños y sobre todo no se nos informó de la misma, pese a que ya teníamos un derecho adquirido con la notificación del boletín No. 13.

DÉCIMO SEGUNDO. El proceder del MINISTERIO DE DEPORTES nos lesiona además el derecho fundamental a la igualdad, en la medida que los niños ganaron las competencias departamentales con la expectativa de participar en las competencias nacionales y bajo las mismas condiciones de los demás equipos (Departamentos) sin razón lógica y aparente.

DÉCIMO TERCERO. Es necesario que el Juez Constitucional intervenga con el fin de proteger los derechos fundamentales de los niños deportistas y nosotros como padres, en razón a que nuestros hijos se encuentran ostensiblemente afectados psicológica y moralmente porque no entienden y desconocen la razón por la cual, después de resultar vencedores en unas difíciles justas deportivas a nivel municipal (Manizales), departamental (Caldas) e incluso, nacional (el año inmediatamente anterior), fueron eliminados o vetada su participación en los juegos intercolegiados nacionales 2025, injustamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Ante tal actuación irregular del MINISTERIO DEL DEPORTE, el Secretario de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas, elevó derecho de petición solicitando se informara las razones por las cuales el mencionado equipo fue excluido de la competencia, el cual pese a la premura del plazo no ha sido respondido.

IV. CONCEPTO DE VULNERACIÓN

La eliminación del equipo Juvenil Baloncesto 3x3 Departamento de Caldas, conformado por los menores **SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO, JUAN JOSE OBANDO RESTREPO, EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA** y **SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS**, de la participación en los juegos

intercolegiados nacionales 2025, sin previo aviso o notificación, vulneró sus derechos fundamentales al deporte, a la igualdad, a la participación, al debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad, así como los nuestros como sus padres, en la medida que el derecho a participar, previamente notificado, generó unas consecuencias positivas de orden moral y psicológico, y unas erogaciones económicas al disponer de los recursos para apoyar a nuestros niños, causándose con la abrupta eliminación unos perjuicios irremediables.

Esto en razón a la desmotivación, decepción, desilusión y frustración que ha causado en los niños su eliminación sin justa causa, cuando se reitera, **fueron los campeones nacionales** en la categoría baloncesto juvenil 3 x 3, el año inmediatamente anterior e hicieron un esfuerzo mayor este año, por cuanto por su normal crecimiento tuvieron que participar en la categoría Juvenil, codeándose con personas mayores de hasta 18 años.

Esto les exigió un mayor esfuerzo en la preparación incluso, psicológica, en tanto, **SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO, JUAN JOSE OBANDO RESTREPO, EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA y SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS**, solo cuentan con 15 años; por ende, su triunfo municipal y departamental causó gran admiración, no solo en nosotros como padres, que decidimos disponer lo necesario para acompañarlos en este proceso, sino en la comunidad educativa que ha visto con buenos ojos que por segundo año consecutivo los niños sean los justos merecedores de participar en la competencia nacional.

La inadecuada, injusta y arbitraria decisión del MINISTERIO DEL DEPORTE vulnera el derecho al **libre desarrollo de la personalidad de los adolescentes**, que han escogido la disciplina deportiva del baloncesto 3x3 para realizar sus sueños, aspiraciones y hasta su proyecto de vida.

Adicionalmente, el MINISTERIO DEL DEPORTE vulneró **el derecho fundamental al deporte** de los adolescentes SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO, JUAN JOSE OBANDO RESTREPO, EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA y SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS, que son jugadores de alto rendimiento, toda vez que, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas que, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan ese rango. Ello, por cuanto, los niños ya habían sido notificados de su

participación en las competencias nacionales y los padres habíamos autorizado la misma, lo cual constituye en acuerdo de voluntades, que el MINDEPORTE desconoció arbitrariamente.

El desconocimiento de ese acuerdo de voluntades de participación en los juegos intercolegiados nacionales 2025, constituye una flagrante vulneración del **derecho fundamental al debido proceso** de nosotros como accionantes, dado que, no se nos notificó o comunicó la eliminación del equipo de la competencia, no se nos dio la posibilidad de oponernos o controvertir la decisión y sobre todo, no se nos dio a conocer la razones de la eliminatoria, lo cual resulta injusto y arbitrario, toda vez que como se mencionó, seis Departamentos o equipos resultamos empatados con 6 puntos.

Esto en el Estado Social Colombiano merece un reproche de índole constitucional, por el desconocimiento legal que comporta, pues MINDEPORTE no puede estar jugando con los sueños y expectativas de los niños y adolescentes colombianos.

Valga resalta que, de conformidad con el artículo 43¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión de MINDEPORTE informada en el **boletín No. 13**, constituye un acto administrativo definitivo, de carácter particular y concreto, y por ende, su modificación o revocatoria afectando los derechos reconocidos a terceras personas requería de la voluntad o autorización de los afectados, como lo consagra el artículo 97 de la mencionada norma, así:

“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.” [Resaltado propio]

Es claro entonces, que no le era permitido al MINDEPORTE revocar la decisión de permitirnos competir en las justas nacionales, decisión que había sido debidamente informada a todos nosotros, sin nuestro consentimiento o mínimamente sin informarnos las razones de carácter legal o técnico que los justificara, decisión supremamente arbitraria que

¹ **“Art. 43.-** Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.”

desconoció el derecho fundamental al deporte y a la participación de los menores SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO, JUAN JOSE OBANDO RESTREPO, EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA y SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS, quienes se esforzaron para ganar las competencias departamentales en la categoría juvenil, es decir, con personas de edades superiores, toda con la ilusión de poder participar nuevamente en los juegos intercolegiados nacionales 2025, a los que fueron invitados por la delegada de MINDEPORTE el día de la entrega de la premiación de los departamentales y posteriormente ratificados con la notificación del **boletín Técnico No. 13 del 30 de septiembre de 2025.**

Todo lo anterior, constituye razones claras para proceder a la protección inmediata de sus derechos fundamentales, máxime cuando se debe dar prioridad al interés superior del niño.

V. MEDIDA CAUTELAR

Según la jurisprudencia las medidas provisionales o cautelares “*son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma “una decisión definitiva en el asunto respectivo”. Esto, con el propósito de “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa”*. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere “necesario y urgente” **para “no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”**². [Resaltado nuestro]

También se ha establecido que para ordenar una medida provisional en el marco de una acción de tutela deben existir razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas, por lo tanto, se debe analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta junto con las evidencias o indicios presentes en el caso. Adicionalmente, la Corte Constitucional dispuso que la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

² Corte Constitucional. Auto 555 de 2021.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos al honorable Juez, con el fin de garantizarnos la protección efectiva de nuestros derechos **se sirva decretar como MEDIDA CAUTELAR:**

La inclusión del equipo “Departamento de Caldas” conformado por los adolescentes SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO, JUAN JOSE OBANDO RESTREPO, EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA y SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS (ganadores de los juegos intercolegiados nacionales 2024, categoría baloncesto 3x3), en la categoría Baloncesto Juvenil 3x3 de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025 o en su defecto se suspendan los juegos intercolegiados nacionales 2025, hasta tanto se decida de fondo esta acción constitucional, esto debido a que el próximo **jueves 24 de octubre de 2025**, comienzan las justas en la ciudad de Palmira Valle, y teniendo claro, que la acción de tutela se fallaría después de las competencias no tendría razón de ser el pronunciamiento judicial.

Esta solicitud se realiza rogándole al Despacho que dé aplicación al artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, que reza:

“Artículo 6°. Reglas de interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.”

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.” [Subrayado nuestro]

Así las cosas, siendo claro que en cualquier evento se debe dar prelación a los derechos de los adolescentes, le rogamos al señor Juez Constitucional, **con urgencia** se tomé esta decisión como medida cautelar por las implicaciones de orden psicológico y moral que tiene la actuación arbitraria e ilegal del MINDEPORTE en nuestros hijos **SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO, JUAN JOSE OBANDO RESTREPO, EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA y SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS:** todos adolescentes de 15 años.

En conclusión la medida cautelar solicitada, se torna, adecuada, proporcional y necesaria como garantía de la efectividad de los derechos fundamentales que buscamos sean amparados con el presente trámite constitucional.

VI. PETICIONES

Rogamos a su señoría se amparen los derechos fundamentales conculcados por el MINDEPORTE y se disponga:

De manera principal:

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales de los menores deportistas del equipo de baloncesto 3x3 del Colegio Seminario Menor de Manizales, campeones departamentales de Caldas: **SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO, JUAN JOSE OBANDO RESTREPO, EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA y SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS**, así como los de sus respectivas madres.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NACIÓN-MINISTERIO DEL DEPORTE** que permitan competir en los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, disciplina deportiva Baloncesto Juvenil 3x3 al equipo “Departamento de Caldas” conformado por los menores **SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO, JUAN JOSE OBANDO RESTREPO, EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA y SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS**, a quienes ya habían notificado su participación y además fueron campeones nacionales de los mismos juegos el año inmediatamente anterior.

De manera subsidiaria:

TERCERO. ORDENAR a la **NACIÓN-MINISTERIO DEL DEPORTE** explique de manera clara, técnica y jurídica los criterios de clasificación aplicados entre el boletín del 30 de septiembre y el del 14 de octubre de 2025, así como las razones por las cuales se eliminó al Departamento de Caldas de la competencia.

QUINTO. En caso de no existir justificación válida, ORDENAR la reincorporación inmediata del equipo a la fase final nacional de los Juegos Intercolegiados 2025.

SEXTO. DISPONER medidas correctivas para garantizar la transparencia, publicidad y objetividad en los procesos de clasificación deportiva escolar.

SEPTIMO. Prevenir futuras vulneraciones mediante la publicación obligatoria de criterios técnicos y administrativos en todos los boletines oficiales.

SOLICITUD ESPECIAL:

En aras de garantizar los derechos de también quienes pueden versen afectados o comprometidos con la decisión que ponga fin al presente trámite constitucional, rogamos respetuosamente, se vinculen como parte:

- 1. Secretaria del Deporte Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas**
- 2. Colegio SEMINARIO MENOR Nuestra Señora del Rosario**

VII. JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad del juramento no haber interpuesto tutela por los hechos aquí descritos.

VII. PRUEBAS

Pese al trámite expedito y sumario de la acción de tutela, solicitamos al honorable Juez se decreten:

Las siguientes que presentamos como pruebas:

- Copia de los boletines técnicos del 30 de septiembre y 14 de octubre de 2025.
- Certificados de inscripción del equipo en la plataforma oficial.
- Resultados oficiales de las fases municipal y departamental.
- Reglamento técnico oficial de Baloncesto 3x3.
- Resolución 000093 de 2025.
- Resolución 001106 del 29 de noviembre 2024 del Ministerio de Deporte donde se conformó la delegación colombiana para participar en los XXVIII Juegos Sudamericanos Escolares, que se llevarán a cabo del 02 al 09 de diciembre de 2024 en la ciudad de Bucaramanga – Colombia lo que evidencia que el año 2024 fueron campeones en la disciplina 3x3.

- Resolución mediante la cual se reconoce a los menores accionantes la calidad de deportistas apoyados del Departamento de Caldas.
- Evidencia fotográfica.
- Solicitud de audiencia virtual al MINDEPORTE.
- Oficio SDRAF-1070 del 14 de octubre de 2025.
- Respuesta a derecho de petición sobre Municipios inscritos en el Departamento de Caldas en la categoría baloncesto juvenil 3x3 masculino.

- Testimonios de docentes, entrenadores y padres de familia.

Oficiadas:

Pedimos respetuosamente se decreten las siguientes oficiadas:

1. Se oficie a la Secretaria del Deporte Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas, para que certifique si los menores accionantes participaron en las mismas competencias el año inmediatamente anterior y resultaron campeones nacionales.

2. Se oficie al Colegio SEMINARIO MENOR Nuestra Señora del Rosario para que certifique con destino al expediente los grados que cursan los menores accionantes, su proceso deportivo, si fueron informados de que los menores participarían en las competencias y si su eliminación ha tenido algún efecto adverso en su parte psicológica.

Testimoniales:

Solicitamos se decreten los testimonios de:

1. El testimonio o interrogatorio de los menores **SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO, JUAN JOSE OBANDO RESTREPO, EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA y SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS**, lo cual autorizamos expresamente como madres y representantes legales, con el fin de probar al despacho el perjuicio o daño irremediable causado con la decisión arbitraria del MINDEPORTE.

2. El testimonio o interrogatorio de la señora **LILIANA PATRICIA RESTREPO MORALES**, quien se identifica como aparece al inicio de la presente acción y puede ser notificada al correo electrónico allí relacionado o al número celular: 3147058960, con el fin de que dé a conocer al Despacho los hechos ocurridos que por la premura en la realización de la presente acción constitucional no pudieron ser inmersos.

3. El testimonio de **ANDRES FELIPE PALACIOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.084.673, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: pipepalacios7@gmail.com o al número de celular 3022130836 y como entrenador de los menores depondrá sobre la notificación de participación y la arbitrariedad de la decisión del MINDEPORTE.

VIII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones deberán efectuarse a los correos electrónicos relacionados en el acápite de identificación de las partes.

Atentamente,

SEBASTIAN GUZMAN GIRALDO

JUAN JOSE OBANDO RESTREPO

EDWIN GERONIMO MOSQUERA GAMBOA

SANTIAGO GONZALEZ PALACIOS

YUD ELIANA GIRALDO SALAZAR

LILIANA PATRICIA RESTREPO MORALES

LEIDY JOHANNA PALACIOS ARISTIZABAL

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO

PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES

Boletín Técnico N °013 – 30 de septiembre de 2025

En cumplimiento de la Resolución N° 000093 del 26 de febrero de 2025, mediante la cual se expidió la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales, y de conformidad con el artículo 9° que establece las funciones del Comité Organizador Nacional, se emite el presente boletín con la siguiente información:

1. Condiciones de participación de los deportes de Béisbol, Balonmano, Porrismo, Rugby y Baloncesto 3X3 en la Fase Final Nacional 2025

De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 000093 del 26 de febrero de 2025, en su artículo 58° y con el ánimo de garantizar la participación de los deportes de Béisbol, Balonmano, Porrismo, Rugby y Baloncesto 3x3 en cada categoría y sexo en la fase Final Nacional 2025, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Participarán en la fase Final Nacional de Baloncesto 3x3, Béisbol, Balonmano, Porrismo y Rugby en cada categoría y sexo, los departamentos de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento del artículo No. 43° de la Resolución N° 000093 del 26 de febrero de 2025.
2. Cumplimiento del artículo No. 55° de la Resolución N° 000093 del 26 de febrero de 2025.
3. Evaluación técnica por parte del Ministerio del Deporte.

Parágrafo 1. Participarán en la fase Final Nacional de Balonmano prejuvenil y juvenil, los primeros ocho (8) departamentos por cada categoría y sexo que cumplan los numerales 1° y 2°, y obtengan el mejor resultado del numeral 3° del presente artículo. La participación total o parcial del número de departamentos queda sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la nación.

Parágrafo 2. Participarán en la fase Final Nacional de Baloncesto 3x3 prejuvenil y juvenil, los primeros doce (12) departamentos por cada categoría y sexo que

cumplan los numerales 1° y 2°, y obtengan el mejor resultado del numeral 3° del presente artículo. La participación total o parcial del número de departamentos queda sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la nación.

Parágrafo 3. Participarán en la Final Nacional de Béisbol y Sóftbol, los primeros ocho (8) departamentos que cumplan los numerales 1° y 2° y obtengan el mejor resultado del numeral 3° del presente artículo. La participación total o parcial del número de departamentos está sujeta a la asignación y/o disponibilidad de recursos de la nación.

Parágrafo 4. Participarán en la fase Final Nacional de Porrismo, los primeros ocho (8) departamentos que cumplan los numerales 1° y 2° y obtengan el mejor resultado del numeral 3° del presente artículo. La participación total o parcial del número de departamentos está sujeta a la asignación y/o disponibilidad de recursos de la nación.

Parágrafo 5°. Participarán en la fase Final Nacional de Rugby Siete, los primeros ocho (8) departamentos por cada categoría y sexo que cumplan los numerales 1° y 2° y obtengan el mejor resultado de la sumatoria de los criterios del numeral 3° del presente artículo. La participación total o parcial del número de departamentos está sujeta a la asignación y/o disponibilidad de recursos de la nación.

Para definir los departamentos participantes en Béisbol, Balonmano, Porrismo, rugby en cada categoría y sexo, se definen las siguientes condiciones y criterios:

1.1 Condiciones de obligatorio cumplimiento para participar en la fase Final Nacional 2025.

1. Cumplimiento Artículo 43° de la Resolución N° 000093 del 26 de febrero de 2025.
2. Desarrollo fase Final Departamental.

Nota: El incumplimiento de una o dos de estas condiciones automáticamente excluye al equipo (Béisbol, Balonmano, Porrismo y Rugby) por categoría y sexo de seguir con el proceso de evaluación para participar en la fase Final Nacional del Programa Juegos Intercolegiados 2025.

1.2 Criterios técnicos de evaluación; Béisbol - Juvenil, Balonmano – Prejuvenil y Juvenil, Porrismo - Juvenil, Rugby – Juvenil y Baloncesto 3 x 3 - Juvenil

El cumplimiento de los siguientes criterios otorgará una puntuación de orden numérico, por medio de la cual de mayor a menor se ordenarán los departamentos involucrados para definir los cupos a entregar por deporte, categoría y sexo, conforme lo establece el artículo 58° de la Resolución No. 00093 de 26 de febrero de 2025.

- I.** Haber participado en la Final Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales **2022** en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.
- II.** Haber obtenido medalla (Dorada, plateada o color bronce) en la Final Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales **2022** en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.
- III.** Haber participado en la Final Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales **2024** en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.
- IV.** Haber obtenido medalla (Dorada, plateada o color bronce) en la Final Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales **2024** en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.
- V.** Porcentaje de Municipios con deportistas inscritos por departamento en la vigencia **2025** en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.
- VI.** Porcentaje de Instituciones Educativas con deportistas inscritos, por departamento en la vigencia **2025** en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando

Nota: En caso de empate entre dos (2) o más departamentos, se definirá por el que tenga la mayor cantidad de deportistas inscritos en **2025** en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.

La tabla de puntuación de evaluación de los criterios técnicos será la siguiente:

No	Criterios Técnicos	Puntos
1	Haber participado en la Final Nacional JIN 2022	0,5
2	Haber obtenido medalla en la Final Nacional JIN 2022	2,5
3	Haber participado en la Final Nacional JIN 2024	0,5
4	Haber obtenido medalla en la Final Nacional JIN 2024	2,5

5	Porcentaje (%) de municipios en el departamento con deportistas inscritos de equipos validos 2025- mayor o igual al 10%	2
6	Porcentaje (%) de municipios en el departamento con deportistas inscritos de equipos validos 2025 – Entre el 5% y el 9.9 %	1
7	Porcentaje (%) de municipios en el departamento con deportistas inscritos de equipos validos 2025 – menor a 4.9 %	0
8	Porcentaje (%) de Instituciones Educativas en el departamento con deportistas inscritos 2025 - mayor o igual al 3%	2
9	Porcentaje (%) de Instituciones Educativas en el departamento con deportistas inscritos 2025 – Entre el 1.5% y 2.9%	1
10	Porcentaje (%) de Instituciones Educativas en el departamento con deportistas inscritos 2025- menor al 1.5%	0

1.3 Criterios técnicos de evaluación; Baloncesto 3 x 3 - Prejuvenil

- I.** Porcentaje de municipios con deportistas inscritos, por departamento en la vigencia **2025** en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.
- II.** Porcentaje de Instituciones Educativas con deportistas inscritos, por departamento en la vigencia **2025** en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.
- III.** Porcentaje de municipios con deportistas inscritos por departamento en la vigencia **2025** en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.
- IV.** Porcentaje de Instituciones Educativas con deportistas inscritos, por departamento en la vigencia **2025** en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando
- V.** Porcentaje de deportistas inscritos en el departamento en la vigencia **2025** en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando

Nota: En caso de empate entre dos (2) o más departamentos, se definirá por el que tenga la mayor cantidad de deportistas inscritos en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.

La tabla de puntuación de evaluación de los criterios técnicos será la siguiente:

No.	Criterios Técnicos	Puntos
1	Porcentaje (%) de municipios en el departamento con deportistas inscritos de equipos validos 2025 mayor o igual al 10%	2
2	Porcentaje (%) de municipios en el departamento con deportistas inscritos de equipos validos 2025 entre el 5% y 9.9%	1
2	Porcentaje (%) de municipios en el departamento con deportistas inscritos de equipos validos 2025 - menor al 5%	0
3	Porcentaje (%) de Instituciones Educativas en el departamento con deportistas inscritos 2025 - mayor o igual al 3%	2
4	Porcentaje (%) de Instituciones Educativas en el departamento con deportistas inscritos 2025- entre el 1,5% al 2.9%	1
	Porcentaje (%) de Instituciones Educativas en el departamento con deportistas inscritos 2025- menor al 1,5%	0
5	Porcentaje (%) de Deportistas en el departamento – mayor o igual al 0,5%	2
6	Porcentaje (%) de Deportistas en el departamento - entre el 0,3% y el 0,49	1,5
7	Porcentaje (%) de Deportistas en el departamento - entre el 0,1% y el 0,29	1
8	Porcentaje (%) de Deportistas en el departamento - menor al 0,1 %	0

2. Resultados evaluación por Deporte, Categoría y Sexo

A continuación, se presenta el resultado de la evaluación realizada por el equipo técnico del programa JIN 2025:

2.1 Balonmano

2.1.1 Balonmano Prejuvenil Hombre:

No.	Departamento	2022		2024		Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla	Participación	Medalla			
1	Valle del Cauca	0,5	2,5	0,5	2,5	2	1	9
2	Santander	0,5	0	0,5	2,5	2	2	7,5
3	Cundinamarca	0,5	2,5	0	0	2	1	6
4	Norte de Santander	0	2,5	0,5	0	2	1	6
5	Huila	0,5	0	0,5	0	2	2	5

No.	Departamento	2022		2024		Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla	Participación	Medalla			
6	Antioquia	0	0	0,5	2,5	1	1	5
7	Córdoba	0	0	0,5	0	2	2	4,5
8	Risaralda	0	0	0,5	0	2	2	4,5

2.1.2 Balonmano Prejuvenil Mujer:

No.	Departamento	2022		2024		Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla	Participación	Medalla			
1	Córdoba	0,5	2,5	0,5	0	2	2	7,5
2	Atlántico	0,5	2,5	0,5	0	2	2	7,5
3	Valle del Cauca	0,5	2,5	0,5	0	2	1	6,5
4	Cundinamarca	0,5	0	0,5	2,5	2	1	6,5
5	Antioquia	0,5	0	0,5	2,5	1	1	5,5
6	Norte de Santander	0	0	0,5	2,5	1	1	5
7	Huila	0,5	0	0	0	2	2	4,5
8	Caldas	0	0	0,5	0	2	2	4,5

2.1.3 Balonmano Juvenil Hombre:

No.	Departamento	2022		2024		Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla	Participación	Medalla			
1	Cundinamarca	0,5	2,5	0	0	2	2	7
2	Huila	0	0	0,5	2,5	2	2	7
3	Córdoba	0,5	2,5	0	0	2	2	7
4	Santander	0,5	2,5	0	0	2	2	7
5	Norte de Santander	0	0	0,5	2,5	2	2	7
6	Antioquia	0,5	0	0,5	2,5	2	1	6,5
7	Valle del Cauca	0,5	0	0,5	0	2	2	5
8	Caldas	0	0	0,5	0	2	2	4,5

2.1.4 Balonmano Juvenil Mujer:

No.	Departamento	2022		2024		Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla	Participación	Medalla			
1	Atlántico	0,5	2,5	0,5	2,5	2	2	10
2	Córdoba	0,5	2,5	0,5	0	2	2	7,5
3	Huila	0,5	2,5	0,5	0	2	2	7,5
4	Norte de Santander	0	0	0,5	2,5	2	2	7
5	Chocó	0	0	0,5	0	2	2	4,5
6	Caldas	0	0	0,5	0	2	2	4,5
7	Quindío	0,5	0	0	0	2	2	4,5
8	Valle del Cauca	0,5	0	0,5	0	2	1	4

2.2 Beisbol

2.2.1 Beisbol Juvenil Hombre

No.	Departamento	2022		2024		Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla	Participación	Medalla			
1	Bolívar	0,5	2,5	0,5	2,5	2	2	10
2	Sucre	0	0	0,5	2,5	2	2	7
3	San Andrés	0,5	2,5	0,5	0	2	1	6,5
4	Córdoba	0,5	0	0,5	2,5	2	1	6,5
5	Valle del Cauca	0,5	0	0,5	0	2	2	5
6	Antioquia	0	0	0,5	0	2	2	4,5

2.3 Rugby

2.3.1 Rugby Juvenil Hombre

No.	Departamento	2022		2024		Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla	Participación	Medalla			
1	Antioquia	0,5	2,5	0,5	2,5	1	1	8
2	Arauca	0	0	0,5	2,5	2	2	7
3	Santander	0,5	2,5	0	0	1	1	5

4	La Guajira	0,5	0	0,5	0	2	2	5
5	Sucre	0,5	0	0,5	0	2	2	5
6	Córdoba	0	0	0	0	2	1	3
7	Cesar	0	0	0	0	1	2	3
8	Valle del Cauca	0	0	0,5	0	1	1	2,5

2.3.1 Rugby Juvenil Mujer

No.	Departamento	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
1	La Guajira	2	2	4
2	Arauca	2	2	4
3	Córdoba	2	0	2
4	Valle del Cauca	1	0	1
5	Antioquia	0	1	1

2.4 Porrismo Juvenil

2.4.1 Porrismo Cheer Mujer

No.	Departamento	2022		2024		Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla	Participación	Medalla			
1	Boyacá	0,5	2,5	0,5	2,5	0	2	8
2	Antioquia	0,5	2,5	0,5	2,5	0	0	6
3	Atlántico	0,5	2,5	0	0	2	1	6
4	Bogotá D. C	0,5	0	0,5	0	2	2	5
5	Tolima	0,5	0	0	0	2	1	3,5
6	Santander	0	0	0,5	2,5	0	0	3
7	Cundinamarca	0	0	0,5	0	1	1	2,5
8	Valle del Cauca	0	0	0	0	2	0	2

2.4.2 Porrismo Pom Mujer

No.	Departamento	2022		2024		Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla	Participación	Medalla			
1	Valle del Cauca	0	0	0,5	2,5	2	0	5

2	Bogotá D. C	0	0	0	0	2	2	4
3	Risaralda	0	0	0	0	2	2	4
4	Santander	0	0	0,5	2,5	0	0	3
5	Cundinamarca	0	0	0	0	1	1	2
6	Antioquia	0	0	0	0	1	0	1

2.5 Baloncesto 3x 3

2.5.1 Baloncesto 3 x3 Prejuvenil Hombre

No.	Departamento	Dep. Inscritos	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
1	Cundinamarca	2	2	2	6
2	Casanare	2	2	2	6
3	San Andrés	2	2	2	6
4	Boyacá	1,5	2	2	5,5
5	Santander	1,5	2	2	5,5
6	Meta	1,5	2	2	5,5
7	Putumayo	1,5	2	2	5,5
8	Antioquia	1	2	2	5
9	Valle del Cauca	1	2	2	5
10	Tolima	1	2	2	5
11	Quindío	1	2	2	5
12	Huila	1	2	1	4

2.5.2 Baloncesto 3 x3 Prejuvenil Mujer

No.	Departamento	Dep. Inscritos	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
1	Cundinamarca	1,5	2	2	5,5
2	Boyacá	1,5	2	2	5,5
3	Meta	1,5	2	2	5,5
4	Casanare	1,5	2	2	5,5
5	San Andrés	1,5	2	2	5,5
6	Santander	1	2	2	5
7	Tolima	1	2	2	5
8	Antioquia	1	2	1	4
9	Valle del Cauca	0	2	1	3
10	Huila	1	1	1	3
11	Risaralda	0	2	1	3

2.5.3 Baloncesto 3 x3 Juvenil Hombre

No.	Departamento	2024		Dep. Inscritos	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla				
1	Cundinamarca	0,5	2,5	2	2	2	9
2	Antioquia	0,5	2,5	2	2	2	9
3	Casanare	0,5	2,5	2	2	2	9
4	Boyacá	0,5	0	2	2	2	6,5
5	Bogotá D. C	0,5	0	2	2	2	6,5
6	San Andrés	0,5	0	2	2	2	6,5
7	Valle del Cauca	0,5	0	1,5	2	2	6
8	Santander	0	0	2	2	2	6
9	Atlántico	0	0	2	2	2	6
10	Risaralda	0	0	2	2	2	6
11	Meta	0	0	2	2	2	6
12	Caldas	0	0	2	2	2	6

2.5.4 Baloncesto 3 x3 Juvenil Mujer

No.	Departamento	2024		Dep. Inscritos	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla				
1	Cundinamarca	0,5	2,5	2	2	2	9
2	Boyacá	0,5	2,5	2	2	2	9
3	Antioquia	0,5	2,5	1,5	2	2	8,5
4	San Andres	0,5	0	2	2	2	6,5
5	Meta	0,5	0	1,5	2	2	6
6	Casanare	0,5	0	1,5	2	2	6
7	Vichada	0	0	2	2	2	6
8	Bogotá D. C	0,5	0	1	2	2	5,5
9	Valle del Cauca	0,5	0	1	2	2	5,5
10	Santander	0	0	1	2	2	5
11	Tolima	0	0	1	2	2	5
12	Huila	0	0	1	2	2	5

Nota: Los cupos relacionados anteriormente serán ratificados y confirmados previo al desarrollo de la fase Final Nacional por parte el Ministerio del Deporte de acuerdo con el análisis de los informes técnicos del desarrollo de la fase final departamental y Distrital en Bogotá DC.

Si uno de los departamentos relacionados en los cupos anteriores, no cumple con el desarrollo de la fase final departamental y Distrital en Bogotá DC, no se habilitarán cupos adicionales.

Cualquier inquietud o información adicional que tenga frente al desarrollo de las fases de competencia y asignación de Cupos del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá visitar nuestra página web <https://www.juegosintercolegiados.com/>

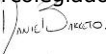
Cordialmente,



ANDREA PATRICIA AVILA VACCA

Coordinadora General

Programa Juegos Intercolegiados Nacionales

Revisó: Diego Fernando Vásquez – Coordinador Técnico Nacional Juegos Intercolegiados Nacionales 
Proyectó: Daniel Alberto Barreto Santiago – Contratista GIT Deporte Escolar 

RESOLUCIÓN NÚMERO 000093 DEL 26 DE FEBRERO 2025

"Por la cual se expide la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025"

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, la Ley 1967 del 11 de julio de 2019, Decreto 0262 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que son derechos fundamentales de los niños: "(...) *la vida, la integridad física, la salud (...)*", y *que lo anterior constituye para el Estado la obligación de "asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos."*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 establece que "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social (...)*"

Que mediante los artículos 8º y 9º del Decreto 1191 del 26 de junio de 1978, se reglamentó la realización de festivales y campeonatos intercolegiados en el país y se determina los objetivos de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Que el Decreto 2225 de 1985 "*Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2845 de 1984 y se dictan disposiciones sobre la participación de niños en eventos deportivos y recreativos*", en su artículo 4 señala que:

"Los eventos en los cuales los niños habitualmente pueden participar, de acuerdo con su desarrollo, son los siguientes:

- 1. Concursos infantiles, eventos en los que los niños hacen demostración recreativa de sus habilidades sicomotrices, esto es las que comprometen sus movimientos y le demandan una destreza especial.*
- 2. Festivales escolares, eventos de preferencia al aire libre, en los que la participación de los niños se da en forma masiva y con libertad de acción y son de carácter enteramente recreativo.*
- 3. Juegos escolares, eventos de carácter selectivo de predeportes y mini deportes, que inician el ciclo de juegos deportivos estudiantiles.*
- 4. Campeonatos infantiles, torneos o competencias organizadas, o a cargo de los organismos deportivos, por el sistema de eliminación o puntaje y que inician su ciclo de competencias (...)*

Que la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación" establece en su artículo 2 que "El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal*, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación".

Asimismo en su artículo 5 se señalan los fines de la educación, entre los cuales se encuentra: "1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos."

Que la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte" establece en el artículo 3º que:

"Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.
2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

8. *Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.*
9. *Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.*
10. *Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.*
11. *Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias.*
12. *Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.*
13. *Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.*
14. *Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.*
15. *Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.*
16. *Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.*
17. *Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.*
18. *Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.”*

Así mismo, la Ley 181 de 1995, que creó el Sistema Nacional del Deporte, establece en el artículo 5º que:

"(...) La Recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El Aprovechamiento del Tiempo Libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

La Educación Extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo Juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones."

Que el artículo 14 de la Ley 181 de 1995, determina que "Los Entes Deportivos Departamentales y Municipales diseñarán conjuntamente con las Secretarías de Educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos tales como Centros de Educación Física, Centros de Iniciación y Formación Deportiva, Festivales Recreativos Escolares y Juegos Intercolegiados."

Que la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia." establece en su artículo 32 "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor".

Asimismo, esta Ley, en su artículo 41 establece que: "El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá (...) 24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada (...)".

Que la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención." En su artículo 3 señala que "El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información."

Asimismo, en su artículo 11 señala: "Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8º de la presente ley".

Que la Ley 1967 de 2019 en su artículo 3 establece: "Por la Cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte", Establece el objeto que tiene el Ministerio, señalando: "El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar,

inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados”

Que la Ley 1967 de 2019, en su artículo 4, señala las funciones que tiene el Ministerio para cumplir su objeto entre otras:

“(...) el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: (...)

*6. Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la Jornada Escolar.
(...)*

*8. Diseñar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que promuevan y difundan el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, en especial a través de la formación por ciclos propedéuticos y de la formación impartida por instituciones de educación superior, fomentando las escuelas deportivas de alto rendimiento para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
(...)*

*16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el fortalecimiento en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.
(...)*

29. Programar actividades de deporte formativo y comunitario y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las secretarías de educación de las entidades territoriales. (...)

Que el Decreto 520 de 14 de mayo de 2021 “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 “Por medio del cual se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones” y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.” En el artículo 2.9.1.1 establece que: “Objeto. El objeto del presente decreto es la reglamentación de la Ley 1946 de 2019, sobre la organización, funcionamiento, niveles jerárquicos y estructura del deporte para personas con discapacidad.

Que asimismo en su artículo 2.9.1.2 establece como: “Ámbito de Aplicación. El presente decreto, aplica para los organismos deportivos que gobiernen deportes para personas con discapacidad y que hacen parte en su conjunto del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte”

Que la Ley 2236 del 8 de Julio de 2022 “*Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales*” en el artículo 4 establece:

“Principios. El programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” se desarrollará en observancia de los siguientes principios:

- a) *Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.*
- b) *Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.*
- c) *Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.*
- d) *Democratización. El estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.*
- e) *Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes del programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.*
- f) *Inclusión. Los establecimientos educativos del sector oficial como no oficiales promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de todas y todos sus estudiantes sin excepción alguna, respondiendo positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, y garantizando su acceso, permanencia y promoción en el programa, potencializando sus capacidades y habilidades.*
- g) *Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de los Establecimientos Educativos rurales en todas las fases del programa. Así cómo se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas”.*

Que así mismo la citada ley aduce en su artículo 6 lo siguiente:

“Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.

Finalmente, la aludida Ley en su artículo 7º establece:

“Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el País, con carácter obligatorio de manera anual y deberán contar con la participación de

representantes de todos los departamentos del País (...) El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollarán lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los juegos”.

Que el Decreto 1052 de 2022 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 y se adiciona la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para definir estrategias y lineamientos para apoyar el talento deportivo, la generación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento”. Señala en el Título 5, Artículo 2.15.5.1. que el Ministerio del Deporte y las entidades públicas del nivel territorial deberán promover el acceso al deporte y la recreación y crear programas o estrategias tendientes a:

- " a) La formación deportiva, propendiendo por la participación inclusiva de todos los interesados, y con criterios de equidad de género.*
- b) La selección y formación de talentos deportivos que aporten a la reserva deportiva de la región y del País, según sea el caso.(...)"*

Que en mérito de lo expuesto, la Ministra del Deporte.

RESUELVE:

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN.

Artículo 1º. Reglamentar los “Juegos Intercolegiados Nacionales Versión 2025” de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2236 del 08 de julio de 2022 y en observancia de los principios dispuestos en el artículo 4º de la Ley 181 de 1995, como son derechos sociales, universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva.

Artículo 2º. Supremacía: La Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales, será el precepto de mayor jerarquía para el desarrollo de eventos deportivos de los Juegos Intercolegiados Nacionales. En caso de ser opuesta a otra disposición, priman sus disposiciones, siempre y cuando no resulten contrarias a la Constitución Política o la Ley.

Artículo 3º. Obligatoriedad: Es deber de las gobernaciones, alcaldías, entes deportivos departamentales, entes deportivos municipales, secretarías de educación departamentales, secretarías de educación municipales certificadas, de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, federaciones deportivas, ligas deportivas, clubes deportivos, establecimientos educativos, organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucradas en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales así como, de los deportistas, padres de familia, directivos docentes, docentes/entrenadores, docentes/asistentes, guías o acompañantes de personas con discapacidad, autoridades de juzgamiento, oficiales, mecánicos, coordinadores del deporte escolar, voluntarios, articuladores departamentales, promotores municipales y auxiliares administrativos que participen en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales, conocer y cumplir los preceptos contenidos en la

presente Resolución, como también las decisiones adoptadas por las autoridades reconocidas en el presente acto.

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

Artículo 4°. Definición: Los "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años de edad, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.

Artículo 5°. Objetivos. Los Juegos Intercolegiados Nacionales, tiene como principales objetivos:

1. Contribuir al proceso de formación integral de los estudiantes, deportistas en deportes y Para Deportes, en niños y jóvenes entre los 7 y 17 años, matriculados en Establecimientos Educativos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional y los niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad de los Establecimientos Educativos y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad a través la práctica deportiva.
2. Fomentar la autoestima, la constancia, la cooperación, la tolerancia y respeto en la competencia en igualdad de condiciones para los niños, adolescentes y jóvenes en deporte y Para Deportes del programa.
3. Generar oportunidades a través del deporte para el ejercicio de los derechos, la inclusión social, los hábitos y estilos de vida saludable y las competencias ciudadanas, con la participación de la comunidad educativa, familias, docentes, entrenadores, tutores y la comunidad en general.
4. Favorecer la práctica y la cultura del deporte, el desarrollo de la organización deportiva en los Establecimientos Educativos y utilización de los escenarios deportivos.
5. Contribuir a la formación integral de los niños, adolescentes y jóvenes entre 7 y 17 años, docentes, entrenadores y padres de familia mediante el componente de formación continuada.
6. Fomentar la formación de docentes, entrenadores, deportistas y padres de familia, para el desarrollo y contribución a los procesos del fomento a la cultura de la práctica del deporte, y el mejoramiento de la educación física.
7. Propiciar el espacio de la formación de talentos a través de la formación, participación y práctica deportiva.
8. Generar procesos de promoción y divulgación de los principios, valores y buenas prácticas en los departamentos y municipios en la ejecución de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
9. Fortalecer el trabajo intersectorial, en beneficio de la población objetivo, a través de la vinculación del Ministerio de Educación Nacional, Secretarías de Educación Departamentales y Municipales certificadas, organismos del Sistema Nacional del Deporte y empresas públicas, mixtas y privadas.

10. Fomentar el empleo, la adquisición de bienes, servicios, el uso de herramientas tecnológicas, contribuyendo al crecimiento de la industria del sector deportivo, a través de la vinculación del sector público y privado.
11. Fortalecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICS) y demás herramientas virtuales para democratizar la participación.
12. Contribuir a las metas establecidas en el plan de desarrollo en lo que referencia a la atención de niños, niñas, adolescentes en edad escolar.
13. Fomentar en los niños, niñas, adolescentes y demás personas involucradas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, la cultura del cuidado del medio ambiente y el uso adecuado de elementos biodegradables, que contribuyan con un ambiente sano.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES.

Artículo 6°. Corresponde al Ministerio del Deporte establecer la estructura y sus niveles, encargada de orientar el proceso de planeación, dirección y organización de los Juegos Intercolegiados Nacionales, en las diferentes fases establecidas.

Artículo 7°. La estructura de los Juegos Intercolegiados Nacionales está conformada en orden jerárquico por:

- a) Ministerio del Deporte.
- b) Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
- c) Comité Operativo Nacional Juegos Intercolegiados Nacionales.
- d) Comités Operativos Regionales Juegos Intercolegiados Nacionales.
- e) Comités Operativos Departamentales Juegos Intercolegiados Nacionales.
- f) Comités Operativos Municipales Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 8°. El Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales estará conformado por:

- a) El director (a) de la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo o quien delegue.
- b) El (la) coordinador General de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
- c) El (la) coordinador Técnico de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 9°. Las Funciones de Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales son:

1. Verificar la ejecución de las acciones que se requieran para la realización de las fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
2. Elaborar el cronograma general de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
3. Aprobar y publicar los reglamentos técnicos por deporte de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
4. Aprobar y ejecutar el Plan de Incentivos de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
5. Establecer convenios con entidades públicas, mixtas y privadas del orden nacional e internacional para el fortalecimiento y sostenibilidad de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
6. Definir los criterios para la selección de deportistas y la delegación que representarán a Colombia en los certámenes internacionales que competan a los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 10°. La coordinación general y la coordinación técnica de los Juegos Intercolegiados Nacionales así como sus respectivas funciones serán designadas mediante oficio por la Ministra (o) del Deporte.

Artículo 11°. Los Comités Operativos de la fase Regional Nacional y fase Final Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales estarán integrados por:

- a) Coordinador (a) de la sede de la fase Regional Nacional y/o fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
- b) Gobernador (a) o su delegado (a) del departamento donde esté ubicada la ciudad sede de la fase Regional Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
- c) Alcalde (sa) de la ciudad sede de la fase Regional Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales o su delegado.
- d) Un representante de la Secretaría de Gobierno Municipal y Distrital.
- e) Director (a) o delegado del ente deportivo departamental o quien haga sus veces.
- f) Las demás entidades que se consideren necesarias dentro de la estructura interna de cada fase Regional Nacional y Final Nacional.

Artículo 12°. Las funciones de los Comités Operativos de la fase regional y final nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales son:

- 1. Planear, organizar, dirigir, controlar y verificar los aspectos técnicos, logísticos y operativos, en la fase Regional Nacional y Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
- 2. Definir los sistemas de campeonato en deportes de conjunto y criterios de clasificación para deportes individuales y sus docentes/entrenadores para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional.
- 3. Instalar los comités operativos con sus respectivas comisiones de trabajo de la fase Regional Nacional y fase Final Nacional.
- 4. Promover el cumplimiento a la Norma Reglamentaria, reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte, reglamento de disciplina y sanciones, y boletines técnicos, durante el desarrollo de los campeonatos de las fases de competencia de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
- 5. Realizar la programación deportiva de cada deporte y Para Deporte correspondiente a la fase Regional Nacional y Final Nacional y publicarla previamente al inicio de las competencias.
- 6. Establecer las condiciones de alojamiento, logística, alimentación, primeros auxilios, transporte intermunicipal e interno en la sede, hidratación, implementos deportivos para la competencia, necesarios para el desarrollo del evento fase Final Nacional Juegos Intercolegiados Nacionales.
- 7. Realizar la convocatoria y garantizar la logística de las reuniones informativas de cada deporte.
- 8. Las demás inherentes a su naturaleza y que sean necesarias para el buen éxito de la fase Regional Nacional y fase final Nacional.

Artículo 13°. Para el desarrollo de la fase Departamental y Municipal, los entes deportivos Municipales y/o departamentales y Bogotá D.C. conformarán un Comité Operativo, el cual estará integrado mínimo por:

- a) Gobernador (a) del departamento o Bogotá D.C y/o alcalde del Municipio o su delegado.
- b) Director (a) del ente deportivo Municipal y/o departamental o Bogotá D.C. o su delegado o quien haga sus veces.
- c) Representante de la Secretaría de Educación Departamental o Bogotá D.C y/o Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces.
- d) Los demás que se consideren dentro de la organización interna de cada departamento y/o Municipio.

Artículo 14°. Las funciones del Comité Operativo Departamental o de Bogotá D.C y/o Municipal son:

1. Organizar, ejecutar y evaluar las actividades que se requieran para la realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales en su jurisdicción.
2. Elaborar el cronograma de actividades y seguimiento para la realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales y velar por su cumplimiento.
3. Elaborar la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados en su jurisdicción, la cual puede definir los sistemas de competencia, criterios de participación de los entrenadores a las siguientes fases, cronograma de competencias, las responsabilidades de cada uno de los participantes de esta fase, en concordancia con la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales y los reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte.
4. Definir el sistema de clasificación en deportes de conjunto y criterios de clasificación para deportes individuales, Para Deportes y sus docentes/entrenadores para la siguiente fase.
5. Realizar la revisión documental de la delegación participante (deportistas, docentes/entrenadores y oficiales) previo a la realización del evento deportivo, conforme a los requisitos establecidos en la presente norma.
6. Realizar la promoción de los deportistas y docentes/entrenadores ganadores para la siguiente fase en la plataforma de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
7. Crear las comisiones según las necesidades del evento, siendo obligatoria la conformación de la Comisión Disciplinaria por deporte y Para Deporte.
8. Realizar la convocatoria y garantizar la logística de las reuniones informativas de cada deporte y Para Deporte.
9. Garantizar el juzgamiento de cada uno de los deportes y Para Deportes con los organismos del Sistema Nacional del Deporte con reconocimiento deportivo vigente.
10. Garantizar la póliza de accidentes para los participantes, deportistas, docentes entrenadores, oficiales y demás personal autorizado en los eventos
11. Establecer las condiciones de alojamiento, logística, la alimentación, primeros auxilios, transporte intermunicipal e interno en la sede, hidratación, escenarios e implementos deportivos para la competencia, necesarios para el desarrollo de los eventos.
12. Garantizar en cada una de las sedes, subsedes y escenarios de las competencias deportivas, que cumplan las normas y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social, el Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales y lo establecido por las gobernaciones y alcaldías, secretarías de salud y secretarías de gobierno.
13. Realizar la programación de competencias deportivas de cada deporte y Para Deporte y publicarla previamente al inicio de las competencias.
14. Organizar y garantizar la participación de la delegación que los representará en la siguiente fase.
15. Conocer, aplicar, adoptar y hacer cumplir la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales y la demás reglamentación establecida.
16. Las demás inherentes a su naturaleza y que sean necesarias para el buen éxito de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

CAPÍTULO IV. FASES DE COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 15°. Las fases de competencia de los Juegos Intercolegiados Nacionales y la responsabilidad en la organización administrativa, técnica y su financiación serán las siguientes:

1. **Fase Intercursos:** Son los eventos que se desarrollan al interior de cada establecimiento educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas de los Juegos; los entes deportivos departamentales y municipales o quien haga sus veces, podrán promover en los establecimientos educativos, en el marco de su proyecto educativo institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte. Para lo anterior, y acorde a la normativa vigente, podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales

que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter social y comunitario, entre ellas las relacionadas con deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos o eventos deportivos, administración deportiva, para que apoyen y acompañen la realización de los festivales escolares y actividades relacionadas con los Juegos Intercolegiados Nacionales al interior de cada establecimiento educativo. Así mismo, es posible tener en cuenta como parte del servicio social la participación de los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en los Juegos Intercolegiados Nacionales representando a su establecimiento educativo.

- 2. Fase Municipal o Local (Bogotá D.C.):** Son las competencias que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o alcaldía local en la categoría iniciación, preinfantil, infantil, prejuvenil y juvenil en los deportes y Para Deportes de los juegos. La responsabilidad en la organización y desarrollo le corresponderá a la alcaldía municipal o local y al ente deportivo municipal o quien haga sus veces y la financiación de estos, se hará con recursos propios de la alcaldía municipal y del ente deportivo municipal, con el apoyo de los entes deportivos departamentales. En esta fase se debe convocar el sector rural y urbano, garantizando la participación en igualdad de condiciones de todos los equipos y deportistas inscritos de los establecimientos educativos y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.
- 3. Fase Zonal Departamental o Inter local (Bogotá D.C.):** Son las competencias que se desarrollan en la jurisdicción de cada departamento y Bogotá D. C. como etapa preliminar de clasificación a la siguiente fase, en las categorías infantil, prejuvenil y juvenil. La responsabilidad en la organización y desarrollo le corresponderá al ente deportivo departamental y Bogotá D.C. o quien haga sus veces y la financiación de estos se hará con recursos propios de los entes deportivos departamentales con el apoyo de los entes deportivos municipales sedes.
- 4. Fase Final Departamental o Final Distrital Bogotá D.C.:** Son las competencias que se desarrollan en la jurisdicción de cada departamento o Distrito Capital en todos los deportes y Para Deportes donde se cumpla lo establecido en la presente Resolución, para las categorías infantil, prejuvenil y juvenil. La responsabilidad en la organización y desarrollo les corresponde a las gobernaciones, alcaldía mayor, los entes deportivos departamentales o quien haga sus veces con recursos propios.
- 5. Fase Regional Nacional:** Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la fase Final Nacional y se desarrollan en una ciudad de un departamento de la región, en las categorías y disciplinas deportivas que establezca el comité organizador nacional. La responsabilidad en la organización y desarrollo de los eventos corresponderá al Ministerio del Deporte, ente departamental de deportes/Bogotá D.C. y entes deportivos municipales o quien haga sus veces; la financiación de estos se hará con recursos propios de los entes deportivos departamentales y municipales y de Ministerio del Deporte. La realización de estos eventos estará sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación.
- 6. Fase Final Nacional:** Es el evento que se desarrolla en las sedes definidas para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el comité organizador nacional, que cumplan lo establecido en la presente Resolución. La responsabilidad en la organización y desarrollo de los eventos corresponderá a Ministerio del Deporte, el ente departamental de deportes y entes deportivos municipales o quien haga sus veces, la financiación de estos se hará con recursos propios de los entes deportivos departamentales y municipales y

de Ministerio del Deporte. La realización parcial o total de este evento queda sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación.

7. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas de los juegos escolares convocados por el Consejo Sudamericano del Deporte (CONSUDE) y el Consejo Centroamericano y del Caribe del Deporte (CONCECADE) y eventos convocados por la Nación. La financiación para la participación parcial o total en los mismos se hará con Federación Internacional de Deporte Escolar (ISF). Participarán los deportistas de acuerdo con los deportes y Para Deportes convocados por la organización internacional respectiva. La delegación se conformará con base en los criterios establecidos por el Comité Organizador y se financiará con recursos del Ministerio del Deporte y queda sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación.

CAPÍTULO V. DEPORTES, PARA DEPORTES Y CATEGORÍAS.

Artículo 16°. Los deportes y Para Deportes, así como las categorías para participar en los Juegos Intercolegiados Nacionales para la presente vigencia son las siguientes:

1. CATEGORÍA INICIACIÓN.

No	Evento.	Sexo
1	Festivales Escolares	Mixto

2. CATEGORÍA PREINFANTIL.

N o	Deporte	Sexo
1	Ajedrez	Hombre y Mujer
2	Atletismo	Hombre y Mujer
3	Mini – Baloncesto	Hombre y Mujer
4	Mini - Fútbol Sala	Hombre y Mujer
5	Mini – Voleibol	Hombre y Mujer
6	Tenis de Mesa	Hombre y Mujer
7	Badminton	Hombre y Mujer

3. CATEGORIA INFANTIL

No	Deporte	Sexo
1	Ajedrez	Hombre y Mujer
2	Atletismo	Hombre y Mujer
3	Bádminton	Hombre y Mujer
4	Gimnasia Artística	Hombre y Mujer
5	Gimnasia Rítmica	Mujer
6	Mini – Baloncesto	Hombre y Mujer

7	Mini - Fútbol Sala	Hombre y Mujer
8	Mini – Voleibol	Hombre y Mujer
9	Natación Carreras	Hombre y Mujer
10	Para Atletismo	Hombre y Mujer
11	Para Natación	Hombre y Mujer
12	Tenis de Mesa	Hombre y Mujer

4. CATEGORÍA PREJUVENIL

N o	Deporte	Sexo
1	Actividades Subacuáticas	Hombre y Mujer
2	Ajedrez	Hombre y Mujer
3	Atletismo	Hombre y Mujer
4	Bádminton	Hombre y Mujer
5	Baloncesto	Hombre y Mujer
6	Baloncesto 3 x 3	Hombre y Mujer
7	Balonmano	Hombre y Mujer
8	Ciclismo BMX	Hombre y Mujer
9	Ciclismo Pista – Ruta	Hombre y Mujer
10	Esgrima	Hombre y Mujer
11	Fútbol de Salón	Hombre y Mujer
12	Fútbol Sala	Hombre y Mujer
13	Fútbol	Hombre y Mujer
14	Judo	Hombre y Mujer
15	Karate Do	Hombre y Mujer
16	Levantamiento de Pesas	Hombre y Mujer
17	Lucha	Hombre y Mujer
18	Natación Carreras	Hombre y Mujer
19	Para Atletismo	Hombre y Mujer
20	Para Natación	Hombre y Mujer
21	Para Ciclismo	Hombre y Mujer
22	Para Bádminton	Hombre y Mujer
23	Para Tenis de Mesa	Hombre y Mujer
24	Patinaje Carreras y Ruta	Hombre y Mujer

N o	Deporte	Sexo
25	Taekwondo	Hombre y Mujer
26	Tenis de Mesa	Hombre y Mujer
27	Voleibol	Hombre y Mujer
28	Skateboarding	Hombre y Mujer

5. CATEGORÍA JUVENIL

N o	Deporte	Sexo
1	Actividades Subacuáticas	Hombre y Mujer
2	Ajedrez	Hombre y Mujer
3	Atletismo	Hombre y Mujer
4	Bádminton	Hombre y Mujer
5	Baloncesto	Hombre y Mujer
6	Baloncesto 3 x 3	Hombre y Mujer
7	Balonmano	Hombre y Mujer
8	Béisbol	Hombre
9	Boccia	Hombre y Mujer
10	Boxeo	Hombre y Mujer
11	Ciclismo Bmx	Hombre y Mujer
12	Esgrima	Hombre y Mujer
13	Fútbol	Hombre y Mujer
14	Fútbol de Salón	Hombre y Mujer
15	Fútbol Sala	Hombre y Mujer
16	Judo	Hombre y Mujer
17	Karate Do	Hombre y Mujer
18	Levantamiento de Pesas	Hombre y Mujer
19	Lucha	Hombre y Mujer
20	Natación Carreras	Hombre y Mujer
21	Para Atletismo	Hombre y Mujer
22	Para Natación	Hombre y Mujer
23	Para Bádminton	Hombre y Mujer
23	Para Tenis de Campo	Hombre y Mujer
24	Para Tenis de Mesa	Hombre y Mujer

25	Porrismo	Mixto
26	Rugby Siete	Hombre y Mujer
27	Skateboarding	Hombre y Mujer
28	Sóftbol	Mujer
29	Taekwondo	Hombre y Mujer
30	Tejo	Hombre y Mujer
31	Tenis de Campo	Hombre y Mujer
32	Tenis de Mesa	Hombre y Mujer
33	Triatlón	Hombre y Mujer
34	Voleibol	Hombre y Mujer

Parágrafo 1º. Las categorías, años de nacimiento, sexo, modalidades, pruebas, divisiones de pesos, clasificación funcional estarán establecidas en los reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte.

Parágrafo 2º. De acuerdo con el desarrollo de las fases establecidas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, el alcance de participación (Municipal, Departamental, Regional, Nacional, Internacional) de cada deporte y Para Deporte.

CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 17º. En la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, se contará con las comisiones disciplinarias por deporte y Para Deporte, las cuales estarán integradas por:

- I. El coordinador(a) técnico(a) nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales o su delegado.
- II. El director(a) de campeonato por deporte y Para Deporte.
- III. Un representante de los entrenadores o delegados y su respectivo suplente.

Parágrafo 1º. En la reunión informativa previa a la realización de cada uno de los deportes y Para Deportes, se elegirán dos (2) docentes/entrenadores, los cuales se denominarán principal y suplente.

Parágrafo 2º. En caso de que el deportista o equipo del representante principal esté involucrado en una demanda, debe ser sustituido por el representante suplente. En los casos que los deportistas o equipos del representante principal y suplente estén involucrados en una demanda, el director de campeonato del deporte o Para Deporte designará un tercer representante de los docentes/entrenadores de los equipos o deportistas en contienda en el campeonato que haya asistido a la reunión informativa, para que asuma esta función.

Artículo 18º. Para la fase Municipal y fase Departamental se debe crear una comisión disciplinaria por deporte y Para Deporte, la cual estará integrada por:

- I. El director de campeonato por deporte o para deporte.
- II. El coordinador municipal y/o departamental y Bogotá D.C del deporte escolar o quien haga sus veces.

III. Un representante de los docentes/entrenadores y su respectivo suplente, elegidos por todos los docentes/entrenadores en la reunión informativa.

Parágrafo 1º. En la reunión informativa previa a la realización de cada uno de los deportes y Para Deportes, se elegirán dos (2) docentes/entrenadores, los cuales se denominarán representante principal y suplente.

Parágrafo 2º. En caso de que el deportista o equipo del representante principal esté involucrado en una demanda, debe ser sustituido por el representante suplente. En los casos que los deportistas o equipos del representante principal y suplente estén involucrados en una demanda, el director de campeonato del deporte o Para Deporte designará un tercero representante de los docentes/entrenadores de los equipos o deportistas en contienda en el campeonato que haya asistido a la reunión informativa, para que asuma esta función.

Artículo 19º. Para cualquiera de las fases del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales se debe nombrar un director de campeonato por cada deporte y Para Deporte, el cual será designado por cada una de las federaciones, mediante resolución y sus funciones son las siguientes:

1. Conocer, aplicar y hacer cumplir la Norma Reglamentaria, los reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte y boletines técnicos de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
2. Dirigir las reuniones previas con el cuerpo arbitral para orientar la metodología y el cumplimiento del reglamento técnico de los Juegos a desarrollar en el juzgamiento.
3. Asistir y acompañar las reuniones técnicas por deporte y Para Deporte.
4. Acordar con el coordinador de la sede, la organización de espacios, fijar horarios y señalar los campos o sitios de competencia y entrenamientos requeridos.
5. Revisar y verificar los documentos de los deportistas, docentes/entrenadores y oficiales previo al inicio de cada competencia.
6. Elaborar el boletín diario de resultados, novedades, sanciones y programación, con nombre de los establecimientos educativos y organizaciones, municipios de los equipos y deportistas participantes, el cual debe ser entregado al coordinador (a) técnico del evento, al finalizar cada jornada.
7. Recibir las demandas deportivas y darle traslado a la Comisión Disciplinaria para su admisión o rechazo, las demandas deberán presentarse por escrito con sus debidos soportes y cumpliendo lo establecido en la presente Resolución.
8. Convocar y presidir las reuniones de la comisión disciplinaria por deporte y Para Deporte en caso de presentarse una demanda.
9. En coordinación con el comité operativo correspondiente, podrá reprogramar encuentros que sean suspendidos por alguna causa de fuerza mayor.
10. Al finalizar el evento, deberá entregar el informe técnico detallado del desarrollo del campeonato al comité operativo correspondiente con sus respectivas planillas de juzgamiento.

Artículo 20º. Las comisiones disciplinarias instaladas en cualquiera de las fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales por deporte o Para Deporte, tendrán las siguientes funciones:

1. Aceptar o denegar la demanda. Solo serán válidas las demandas radicadas ante el director de campeonato.
2. Estudiar el contenido de la demanda (anexos y pruebas), los informes de los árbitros, videos y análisis de los casos en que incurran: Jugadores, docentes/entrenadores, docentes/asistentes, árbitros, personal auxiliar, oficiales de delegación y demás personal, mediante un acta.
3. Emitir fallo, según el reglamento de disciplina y sanciones de los Juegos Intercolegiados Nacionales y en caso de no encontrarse tipificada la falta y sanción,

deberá determinarse según lo establecido por el reglamento disciplinario de la federación respectiva para la categoría en la que se está participando.

4. Los fallos de la comisión disciplinaria por deporte o Para Deporte serán emitidos y notificados de conformidad con la Norma.
5. La comisión disciplinaria por deporte o Para Deporte hace quórum con dos (2) de sus miembros.
6. Los procedimientos y decisiones de las comisiones disciplinarias por deporte o para Deporte de cada una de las fases deberán quedar consignadas en actas.
7. Remitir al comité operativo respectivo de acuerdo con la fase en desarrollo las apelaciones solicitadas mediante recurso interpuesto por el solicitante.

Artículo 21º. El procedimiento para dirimir las demandas que se presenten durante el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales en cualquiera de sus fases se debe realizar en horas hábiles, mediante el siguiente procedimiento:

1. Entregar comunicación escrita y firmada con los debidos soportes al director de campeonato, dirigida a la comisión disciplinaria según el deporte o Para Deporte, donde exprese la situación o hechos sucedidos, citando los artículos o presuntas faltas de acuerdo con: La norma reglamentaria, el reglamento de disciplina y sanciones y los reglamentos técnicos por deporte o Para Deporte. Este comunicado deberá ser entregado por el entrenador, o delegado del departamento, así mismo, se deberá suministrar el número celular, dirección de correos electrónicos del entrenador, deportista y delegado del departamento para efectos de notificar el fallo o las decisiones de la comisión, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
2. Anexar los soportes (videos y análisis) y evidencia de los hechos.
3. La demanda se debe presentar a más tardar dentro de las dos (2) horas siguientes al hecho que motiva la reclamación, una vez terminado el partido o la prueba donde se suscitaron los hechos.
4. Una vez aceptada la demanda oficial por parte de la comisión disciplinaria, esta tendrá tres (3) horas para analizar la demanda, los respectivos soportes de las presuntas infracciones cometidas por él o los implicado(s), las planillas de juzgamiento, el informe de la jornada y resultados donde se suscitaron los hechos, asimismo, dará traslado al demandado por escrito o mediante correo electrónico o boletín informativo a los deportistas implicados, entrenador y delegado.
5. En un plazo máximo de tres (3) horas, contadas a partir de la notificación al demandado, se rendirán los descargos de los implicado(s), los cuales presentarán las pruebas para ejercer su derecho a la defensa ante la comisión disciplinaria.
6. En un plazo máximo de cuatro (4) horas contadas a partir de la recepción de los descargos, se proferirá el fallo, el cual se notificará al implicado(s) (deportista, entrenador o delegado departamental), dejando constancia escrita y vía electrónica.
7. Frente al primer fallo procederá recurso de reposición en subsidio de apelación ante la comisión disciplinaria por deporte o Para Deporte correspondiente en un plazo de dos (2) horas para su presentación. Una vez presentada, la comisión disciplinaria, emitirá respuesta al recurso de reposición en un plazo máximo de tres (3) horas.
8. Al fallo de la reposición aplicará recurso de apelación, el cual será presentado por la comisión disciplinaria ante el comité operativo respectivo de acuerdo con la fase en desarrollo en un plazo máximo de tres (3) horas contadas a partir de la notificación de la respuesta del recurso de reposición.
9. El comité operativo respectivo de acuerdo con la fase en desarrollo tendrá un plazo máximo de cuatro (4) horas, para emitir respuesta a la apelación mediante resolución definitiva, la cual se notificará al implicado(s) (deportista, entrenador o delegado departamental), dejando constancia escrita y vía electrónica.

Parágrafo 1º. Las horas hábiles estarán comprendidas entre las 07: 00 a.m. y las 07: 00 p.m.

Artículo 22°. De no existir sanción tipificada en el reglamento de Disciplina y Sanciones de los Juegos Intercolegiados Nacionales, ni en de la federación respectiva, las sanciones las determinará el Comité Operativo Nacional.

Artículo 23°. La Comisión Disciplinaria rechazará las demandas por las siguientes causales:

1. Cuando la demanda se presente por fuera de los tiempos establecidos en la presente Resolución.
2. Cuando no se alleguen pruebas y soportes que sustenten la demanda presentada.
3. Cuando la demanda se presente en términos ofensivos hacia la organización o cualquier participante de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
4. Cuando no existan fundamentos de fondo para determinar una falta al reglamento o cualquier otra falla administrativa y técnica de acuerdo con lo expuesto por el demandante.

Artículo 24°. Las demandas sólo podrán ser atendidas por la jurisdicción territorial a la que aplique, ninguna instancia superior podrá aceptar demandas sobre las disposiciones dadas en cada comité operativo respectivo de acuerdo con la fase en desarrollo.

Artículo 25°. Las reclamaciones, demandas, recursos, reposiciones, apelaciones y sanciones a aplicar, junto con sus procedimientos estarán definidas por el Reglamento de Disciplina y Sanciones de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 26°. Las actuaciones de oficio estarán establecidas en el Reglamento de Disciplina y Sanciones. Estas se llevarán a cabo por faltas a la Norma Reglamentaria, a los reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte, al Manual de Convivencia y al Reglamento de Disciplina y Sanciones de índole administrativo, deportivo o comportamental y solo podrá ser realizada por el director de campeonato o un representante del Ministerio del Deporte o del ente departamental o municipal que tenga a cargo la ejecución del evento de acuerdo con su jurisdicción.

Artículo 27°. En caso tal que una actuación administrativa o judicial de orden superior revierta una decisión adoptada por alguna instancia de los Juegos Intercolegiados Nacionales, el comité operativo correspondiente hará las correcciones que apliquen.

CAPÍTULO VII. PARTICIPANTES, INSCRIPCIONES Y REQUISITOS

Artículo 28°. Podrán participar en los Juegos Intercolegiados Nacionales los siguientes:

1. Los niños, adolescentes, jóvenes en deportes y Para Deportes, que se encuentren matriculados en establecimientos de educación formal que hacen parte del calendario A y B.
2. Los niños, adolescentes, jóvenes con discapacidad en Para Deportes que se encuentren registrados en instituciones de educación no formal (clubes, ONG, fundaciones y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad).
3. Los niños, adolescentes, jóvenes de nacionalidad colombiana en deportes y Para Deportes, que se encuentren matriculados en establecimientos de educación formal de carácter internacional.

Artículo 29°. **Inscripción:** Es el proceso del registro en la plataforma oficial del Ministerio del Deporte, para la participación en la fase Municipal, fase Departamental, fase Regional Nacional y fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 30°. Para participar en los Juegos Intercolegiados Nacionales todos deben inscribirse en la plataforma establecida por el Ministerio del deporte, a través de la página web oficial www.mindeporte.gov.co

Parágrafo 1°. La fecha de apertura y cierre de las inscripciones será establecida y publicada en la página web oficial del Ministerio del Deporte.

Parágrafo 2°. Para los deportes de conjunto, no se permitirá la inscripción de un (1) equipo que no cuente con mínimo un (1) entrenador.

Artículo 31°. Posterior al cierre de la plataforma de los Juegos Intercolegiados Nacionales, no se permitirán inscripciones de deportistas y entrenadores. Quienes no se inscriban en los plazos establecidos, no podrán participar en ninguna de las fases de competencia.

Artículo 32°. Podrán realizar el proceso de inscripción en la plataforma oficial de los Juegos Intercolegiados Nacionales:

Para inscripción de Deportistas:

- a. Los representantes legales de los establecimientos educativos (los rectores o directores).
- b) Los representantes legales de las instituciones de educación formal y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad para la inscripción de los deportistas con discapacidad.

Para los deportes individuales también podrán realizar la inscripción de deportistas:

- a) Los entes deportivos municipales o departamentales con la certificación de estudio del establecimiento educativo.

Para docentes/entrenadores de deportes Conjunto:

- a) Los representantes legales de los establecimientos educativos (los rectores o directores).

Para docentes/entrenadores de deportes individuales:

- a) Los representantes legales de los establecimientos educativos (los rectores o directores)
- b) Los entes deportivos municipales o departamentales con la certificación de vinculación con organismos del Sistema Nacional del Deporte (SND).

Para docentes/entrenadores de Para Deportes.

- a) Los representantes legales de las instituciones de educación formal y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad para la inscripción de los deportistas con discapacidad.
- b) Los entes deportivos municipales o quien haga sus veces con la certificación de vinculación con organismos del sistema nacional del deporte (SND).

Artículo 33°. Los establecimientos educativos sólo podrán inscribir deportistas que se encuentren oficialmente matriculados en establecimientos de educación formal que hacen parte del calendario A y B, asistiendo regularmente a clase.

Parágrafo 1º. Para deportistas de establecimientos educativos de calendario B que se hayan inscrito cursando el grado 11º, podrán participar hasta la final nacional presentando certificación del establecimiento educativo firmada por el rector donde autorice su participación. Esta certificación no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental

Parágrafo 2º. Si el establecimiento educativo cuenta con más de quinientos (500) estudiantes matriculados por jornada o sede, el establecimiento educativo podrá solicitar la inscripción de máximo un (1) equipo adicional por categoría y sexo en deportes de conjunto, para lo cual deberá enviar un correo a contacto@mindeporte.gov.co solicitando la inscripción de nuevo equipo, adjuntando la certificación firmada por el rector, en la cual se manifieste el número de sedes y número de estudiantes matriculados por grado y jornada, en papel membretado oficial de la institución.

Artículo 34º. Los participantes matriculados en escuelas normal superiores se podrán inscribir siempre y cuando estén cursando máximo grado doce (12) y cumplan lo estipulado en la presente norma y reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte.

Artículo 35º. Los deportistas que se encuentren matriculados en establecimientos educativos reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional con modalidad virtual podrán participar por el municipio sede del establecimiento educativo o por el municipio donde éste reside, enviando una comunicación oficial al correo contacto@mindeporte.gov.co, notificando el municipio y departamento a representar para culminar su proceso de inscripción.

Artículo 36º. Para realizar la inscripción de los deportistas y entrenadores en deportes y Para Deportes, se debe registrar obligatoriamente en la plataforma oficial de los Juegos Intercolegiados Nacionales la siguiente información:

No	DATOS	DEPORTISTAS	DOCENTE/ENTRENADOR
1	Primer Nombre	X	X
2	Segundo Nombre	X	X
3	Primer Apellido	X	X
4	Segundo Apellido	X	X
5	Tipo de Documento	X	X
6	Número de Documento	X	X
7	Fecha Expedición Documento	X	X
8	Fecha de Nacimiento	X	X
9	Sexo	X	X
10	Tipo de Sangre	X	X
11	EPS	X	X
12	Grado	X	X
13	Reconocimiento Étnico	X	X
14	Cabildo/Resguardo/Concejos	X	X
15	Víctimas del Conflicto	X	X
16	Tipo de Discapacidad	X	X
17	Estatura (Cm)	X	X
18	Peso (Kg)	X	X
19	Foto	X	X
20	Establecimiento Educativo	X	X
21	Nacionalidad	X	X
22	Departamento de Nacimiento	X	X
23	Municipio de Nacimiento	X	X
24	Dirección	X	X

No	DATOS	DEPORTISTAS	DOCENTE/ENTRENADOR
25	Zona de Ubicación Vivienda Rural – Urbana	X	X
26	Estrato	X	X
27	Teléfono	X	X
28	E-Mail	X	X
29	Deporte	X	X
30	Categoría	X	X
31	Modalidad	X	X
32	Prueba	X	
33	Clasificación Funcional	X	

Artículo 37°. La veracidad de la información será responsabilidad de quienes realizan el proceso de la inscripción en la plataforma según lo establecido en el artículo 35° de la presente Norma.

Artículo 38°. Si posterior a la fecha del cierre de inscripciones, se requiere hacer correcciones de la información de los inscritos, deben solicitar la corrección antes del desarrollo de la fase Municipal mediante comunicación expedida por los responsables establecidos en el artículo 35° de la presente Norma al correo contacto@mindeporte.gov.co

Artículo 39°. Ningún deportista podrá inscribirse en más de un deporte o Para Deporte y solo podrá participar y representar a un establecimiento educativo o subsede, organización y municipio.

Artículo 40°. Un docente/entrenador y/o docente/asistente podrá inscribirse y dirigir en varios deportes y Para Deportes, establecimientos educativos y organizaciones hasta la fase Final Departamental, (si la reglamentación departamental lo permite). Para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional en deportes de conjunto, un docente/entrenador y/o docente/asistente sólo podrá estar inscrito y dirigir solo un equipo por deporte en cada categoría.

Parágrafo 1°. Los departamentos que clasifiquen más de un equipo por deporte, con el mismo docente/entrenador y/o docente/asistente, para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, el rector del establecimiento educativo podrá solicitar por escrito al ente deportivo departamental la inscripción de un nuevo docente/entrenador y/o docente/asistente si así lo requiere. El ente deportivo departamental acordará con el rector y el docente/entrenador y/o docente/asistente y hará el proceso de inscripción ante la plataforma de los Juegos Intercolegiados Nacionales. (Se deben anexar los datos requeridos por la plataforma para la inscripción), mínimo con diez (10) días hábiles previos al inicio de cada fase.

Artículo 41°. En los deportes de conjunto se deberá registrar en plataforma un número mínimo y máximo de deportistas permitido, el cual será establecido en el reglamento técnico de cada deporte para que sea válida la inscripción del equipo. La cantidad máxima de inscritos en cada deporte será denominada lista larga.

CAPÍTULO VIII. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS FASES DE COMPETENCIA.

Artículo 42°. Previo a la realización de cada una de la fase Regional Nacional y Final Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, será responsabilidad del

Ministerio de Deporte la revisión y verificación documental de cada uno de los miembros que conforman las delegaciones participantes, deben presentar los siguientes documentos:

1. Deportistas:

- a) Estar inscritos conforme a lo establecido en la presente Resolución.
- b) Estar incluido en la resolución oficial de la delegación. (aplica a partir de la fase Departamental).
- c) Presentar el documento de identidad:
- d) La certificación de afiliación con estado activo de la EPS o SISBEN, expedida por la entidad afiladora y (Sistema de consulta de Base de datos única de afiliado BDUAdres) Esta certificación no debe ser mayor a treinta (30) días calendario de expedición de la fecha de la revisión documental.
- e) El formato de consentimiento informado para menores de edad establecido por los juegos con firma y huella de los padres/representante legal/tutor/curador del deportista.
- f) La certificación del establecimiento educativo firmada por el rector donde indique que es/son estudiantes oficialmente matriculados, relacionando el/los nombres completos y los números de documentos de identidad. Esta certificación no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.
- g) Para deportistas de establecimientos educativos de calendario B que se hayan inscrito cursando el grado 11°, podrán participar hasta la final nacional presentando certificación del establecimiento educativo firmada por el rector donde autorice su participación. Esta certificación no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.
- h) Para los deportistas matriculados en institución de educación formal de carácter internacional deberán presentar la certificación del establecimiento educativo firmada por el representante legal donde indique que es/son estudiantes oficialmente matriculados, relacionando el/los nombres completos y los números de documentos de identidad. Esta certificación no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.
- i) *Para deportistas con discapacidad:* La certificación de la institución de educación formal y no formal o de las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad, debe ir firmada por el representante legal y no debe ser mayor noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.

Deportistas colombianos: Tarjeta de identidad original de acuerdo con el artículo 109 del Decreto 1260 de 1970.

Deportistas extranjeros: Pasaporte original vigente, cédula de extranjería o permiso especial de permanencia otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y que cumpla la normatividad vigente establecida por el "Gobierno Nacional para extranjeros".

2. Docentes/entrenadores:

- a) Estar inscrito conforme a lo establecido en la presente Resolución.
- b) Estar incluido en la resolución oficial de la delegación (aplica desde la fase Departamental).
- c) Cédula de ciudadanía original y cedula de ciudadanía digital, cédula de extranjería o permiso de permanencia otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y que cumpla la normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional para extranjeros.
- d) Certificación laboral o contractual vigente con la entidad, ente deportivo departamental/municipal, club, ligas con reconocimiento vigente; esta certificación no mayor a noventa (90) días calendario con respecto de la revisión documental.

- e) Presentar certificación de afiliación a la EPS con estado de la afiliación activo, expedida por la entidad afiliadora, (Sistema de consulta de Base de datos única de afiliado BDU A Adres). Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- f) Presentar certificación de afiliación a la ARL, expedida por la entidad afiliadora. Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- g) Presentar certificación de aptitud médica para dirigir a sus deportistas en el evento deportivo, expedida por la EPS o por un profesional en medicina registrado en el Ministerio de Salud y Protección Social, en papel oficial, con firma y número de registro médico. Esta certificación no debe ser mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- h) El formato de consentimiento informado para mayores de edad establecido por los Juegos con firma y huella del docente.
- i) Presentar la certificación de consulta de inhabilidades (Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018): <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>

3. Oficiales de la delegación (jefe de Misión, rectores y delegado departamental)

- a) Estar inscritos en la plataforma durante el proceso de la promoción departamental.
- b) Estar incluido en la resolución oficial de la delegación. (aplica desde la fase Departamental).
- c) Cédula de ciudadanía original, y cedula de ciudadanía digital, cédula de extranjería o permiso de permanencia otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y que cumpla la normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional para extranjeros.
- d) Certificación laboral o contractual vigente con el ente deportivo o secretaría de educación. Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- e) Presentar certificación de afiliación a la EPS o SISBEN, debidamente afiliado al régimen de salud, expedida por la entidad afiliadora, (Sistema de consulta de Base de datos única de afiliado BDU A Adres), Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- f) Presentar certificación de aptitud médica para participar en el evento deportivo, expedida por la EPS o por un profesional en medicina registrado en el Ministerio de Salud y Protección Social, en papel oficial, con firma y número de registro. Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- g) Presentar la certificación de consulta de inhabilidades (Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018): <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>.

4. Médicos / Fisioterapeutas:

- a) Estar inscritos en la plataforma durante el proceso de la promoción departamental.
- b) Estar incluido en la resolución oficial de la delegación. (aplica desde la fase Departamental).
- c) Cédula de ciudadanía original y cedula de ciudadanía digital, o cédula de extranjería.
- d) Medico: Registro médico correspondiente (no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental).
- e) Fisioterapeuta: Certificado de inscripción expedido por la Secretaría de salud respectiva.
- f) Certificación laboral o contractual vigente con el ente deportivo. Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.

- g) Presentar certificación de afiliación a la EPS o SISBEN, debidamente afiliado al régimen de salud, expedida por la entidad afiladora (Sistema de consulta de Base de datos única de afiliado BDUA Adres). Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- h) Presentar certificación de aptitud médica para participar en el evento deportivo, expedida por la EPS o por un profesional en medicina registrado en el Ministerio de Salud y Protección Social, en papel oficial, con firma y número de registro. Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- i) Presentar la autorización de inhabilidades (Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018) <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>

Parágrafo 1º Cuando un deportista se le extravié el documento de identidad original o este se encuentre en trámite durante los veinte (20) días calendario previos al inicio de la fase de competencia, deberá presentar al comité organizador respectivo, los siguientes documentos:

- a) Copia del registro civil de nacimiento.
- b) Comprobante de documento en trámite (Contraseña).

Parágrafo 2º. La documentación deberá ser cargada en la plataforma oficial del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, en las fechas establecidas según cronograma de la fase Regional Nacional y Final Nacional.

Parágrafo 3º. Los entes deportivos departamentales y Bogotá D.C., no pueden autorizar dentro de su delegación, personas diferentes a las designadas en la resolución oficial de la delegación, debido a la responsabilidad legal y civil que debe asumir el representante legal del ente deportivo departamental y Bogotá D.C.; en caso de accidente, muerte o incidentes de comportamiento de personas que no estén en la delegación oficial y acompañen a la misma, será responsabilidad del jefe de misión, delegado departamental y del representante legal del ente deportivo.

Parágrafo 4º. Los entes deportivos departamentales y Bogotá DC., podrán solicitar al Comité Operativo Nacional la inclusión del personal de apoyo a la delegación adicional a los cupos establecidos, mediante comunicación escrita donde certifique la vinculación con el ente deportivo departamental y que este asume todos los costos del personal solicitado tales como póliza de accidentes personales, transporte, alojamiento, alimentación, primeros auxilios, entre otros, una vez aceptada la solicitud, deberán ser inscritos en la plataforma e incluidos en la resolución oficial de la delegación.

Parágrafo 5º. Los entes deportivos municipales, departamentales, Bogotá DC., y el Ministerio del Deporte estarán facultados para verificar la veracidad de estos en las bases de datos y sistemas de información públicos.

Artículo 43º. Para que la competencia sea válida y los deportistas o equipo que se promuevan a la siguiente fase de competencia, el evento de clasificación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. PARA LA FASE FINAL DEPARTAMENTAL Y FINAL DISTRITAL BOGOTÁ D.C.

- a) Los deportistas, docentes y establecimientos educativos deberán haber participado y clasificado en la fase Municipal cumpliendo los requisitos de la presente Resolución.

- b) Los deportistas, docentes y establecimientos educativos deberán haber participado y clasificado en la fase Local y Final Distrital para Bogotá D.C., cumpliendo los requisitos de la presente Resolución.

1.1. En Deportes Individuales:

- a) Departamentos entre 1 y 4 municipios: En la Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte y Para Deporte, categoría, prueba, sexo, modalidad, división de peso, mínimo con dos (2) deportistas promovidos de diferentes establecimientos educativos.
- b) Departamentos entre 5 y 10 municipios: En la Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte y Para Deporte, categoría, prueba, sexo, modalidad, división de peso, mínimo con dos (2) deportistas promovidos de diferente municipio.
- c) Departamentos desde 11 municipios: En la final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte y Para Deporte, categoría, prueba, sexo, modalidad, división de peso, mínimo con tres (3) deportistas promovidos de diferente municipio.
- d) Bogotá D.C.: En Final Distrital deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte y Para Deporte, categoría, prueba, sexo, modalidad, división de peso, mínimo con cuatro (4) deportistas promovidos de diferentes establecimientos educativos.

1.2. En Deportes de Conjunto:

- a) Departamentos entre 1 y 4 municipios: en la Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte, categoría, sexo, modalidad, mínimo con dos (2) equipos promovidos de establecimientos educativos diferentes.
- b) Departamentos hasta 10 municipios: En la Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte, categoría y sexo, mínimo con dos (2) equipos promovidos de diferentes municipios.
- c) Departamentos entre 11 y 40 municipios: En la Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte, categoría y sexo, mínimo con tres (3) equipos promovidos de diferentes municipios.
- d) Departamentos desde 41 municipios: En la Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte, categoría y sexo mínimo con cuatro (4) equipos promovidos de diferentes municipios.
- e) Bogotá D.C.: En Final Distrital deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte, categoría y sexo, mínimo con cuatro (4) Equipos promovidos de diferente localidad.
- f) Para todos los departamentos y Distrito Bogotá D.C en los deportes de Béisbol, Sóftbol, Rugby y Porrismo, en la Final Departamental y Distrital deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte, categoría y sexo, mínimo con cuatro (4) equipos promovidos de diferentes establecimientos educativos.

1.3. En Para Deportes:

- a) Para todos los Departamentos y Bogotá DC, En la Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada Para Deporte, categoría, prueba, sexo y clasificación funcional, mínimo con dos (2) deportistas promovidos de diferentes establecimientos educativos.

2. PARA LA FASE REGIONAL NACIONAL

- a) En deportes de conjunto que participen en la fase Regional Nacional debe haber mínimo dos (2) equipos en competencia por deporte, categoría y sexo, de los departamentos participantes en el regional. Los sistemas de competencia se ajustarán al número de equipos participantes, teniendo en cuenta que cada equipo deberá participar mínimo en dos partidos.

Parágrafo 1º. Para los deportes de conjunto, en el caso que dentro de un regional solo haya un (1) departamento promovido en un deporte, categoría o sexo, el departamento podrá solicitar al Comité Organizador Nacional la inclusión de este equipo del departamento en otro regional.

3. FASE FINAL NACIONAL

- a) En deportes de conjunto: Para que haya competencia debe haber mínimo cuatro (4) equipos promovidos por deporte, categoría y sexo, de diferentes departamentos, representados por establecimientos educativos, previo análisis de los informes técnicos de la fase Departamental y Bogotá D.C.
- b) En deportes individuales: Para que haya competencia debe haber mínimo tres (3) deportistas promovidos de diferentes departamentos, en cada deporte, Para Deporte, categoría, sexo, modalidad, prueba y división de peso, previo análisis de los informes técnicos de la fase Departamental y Bogotá D.C., mediante asignación de cupos por parte del Comité Operativo Nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales.
- c) En Para Deportes: Para que haya competencia deben estar presentes mínimo dos (2) deportistas promovidos de cada Para Deporte, categoría, prueba, sexo y clasificación funcional de diferentes departamentos, previo análisis de los informes técnicos de la fase Departamental y Bogotá D.C. mediante asignación de cupos, por parte del Comité Operativo Nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Nota: Para la fase Final Nacional, la asignación de cupos por cada departamento será determinado por el Ministerio del Deporte, previo análisis de los informes técnicos del desarrollo de la fase Final Departamental y distrital en Bogotá DC.

Parágrafo 1º. Para los deportes individuales y Para Deportes, en el caso que en un departamento solo haya un (1) deportista inscrito en una disciplina, prueba, sexo, categoría y peso, el ente deportivo departamental podrá hacer la solicitud ante el Comité Organizador Nacional, para que permita la clasificación del deportista a la fase Final Nacional. Dicha solicitud aplicará para los deportistas que tengan trayectoria y hayan demostrado volumen competitivo a nivel nacional y, por lo tanto, debe venir acompañada de la certificación de la federación respectiva indicando el proceso formativo, número de eventos en los que el deportista haya participado, medallas obtenidas y demás información relevante al respecto. El Comité Organizador Nacional hará un análisis y podrá aceptar dicha solicitud.

La participación de estos deportistas se debe tener en cuenta dentro de los cupos otorgados por Ministerio del Deporte a cada departamento para el desarrollo de la fase Final Nacional, en ningún caso se aumentarán los cupos.

CAPÍTULO IX. PROMOCIÓN, CAMBIOS Y REFUERZOS.

Artículo 44°. Promoción: Es el proceso mediante el cual los entes deportivos municipales y departamentales correspondientes, seleccionan a los deportistas y docentes/entrenadores y docentes/asistentes inscritos en la plataforma que hayan sido ganadores o clasificados en la fase correspondiente, con el fin de garantizar su participación en la siguiente fase. El proceso de publicación de campeones y promoción se realiza ingresando a la plataforma oficial con un usuario y una contraseña asignados por el programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 45°. Para cada una de las fases de competencia, los responsables de realizar el proceso de promoción en la plataforma son:

- a) **De la fase Municipal a Final Departamental:** Promociona el ente deportivo municipal o quien haga sus veces.
- b) **De la fase Final Departamental o Distrital Bogotá D.C. a Regional Nacional:** Promociona el ente deportivo departamental o quien haga sus veces.
- c) **De la fase Final Departamental o Distrital Bogotá D.C. a Final Nacional:** Promociona el ente deportivo departamental o quien haga sus veces.
- d) **De la fase Regional Nacional a Final Nacional:** Promociona el ente deportivo departamental o distrital de Bogotá DC., o quien haga sus veces

Artículo 46°. Cambios: Es el proceso mediante el cual se realiza un cambio de un deportista, entrenador, asistente o personal de apoyo por otro, por las causas consignadas en la presente Resolución.

Artículo 47°. Los cambios de deportistas solo se podrán realizar entre integrantes de la lista larga del equipo inscrito inicialmente en la fase Municipal. Por ningún motivo se podrán presentar nuevos registros a la plataforma.

Artículo 48°. Los cambios por parte de los docentes/entrenadores y docentes/asistentes solo podrán ser autorizados, cuando envíen la solicitud escrita por el responsable del proceso de inscripción de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° de la presente Norma Reglamentaria al correo: contacto@mindeporte.gov.co, relacionando la información requerida para la inscripción y adjuntando las siguientes certificaciones según el caso:

- a) *El retiro definitivo del establecimiento educativo:* Se debe presentar el certificado del docente retirado, pensionado o cambio definitivo del establecimiento educativo.
- b) *Traslado de Docente:* Se debe adjuntar certificado de traslado de docente.
- c) *El cambio de municipio a causa de fuerza mayor (amenaza a la familia, por traslado de empleo y por desplazamiento forzado):* Se debe adjuntar certificado por la autoridad competente.
- d) *Por incapacidad médica:* Se debe presentar certificación médica firmada, con número de registro del médico de la EPS, donde se encuentre afiliado.
- e) *Cambio por estar representando al país en un evento internacional:* Se debe adjuntar la resolución oficial de la federación, autorizada por el Comité Olímpico Colombiano o Comité Paralímpico Colombiano.
- f) *Cambio por participar en evento académico internacional:* Se debe adjuntar certificación de inscripción e invitación del evento internacional.
- g) Cambio de docente /entrenador cuando clasifique más de un equipo en la fase Regional Nacional y fase Final Nacional.

Artículo 49°. Los deportistas que se encuentren representando oficialmente a Colombia en eventos internacionales en la misma fecha de las competencias de la fase Final Departamental y por ende no puedan participar, podrán competir en la siguiente fase en el deporte o Para Deporte y categoría en el cual fue inscrito, previa autorización del Comité Organizador Nacional adjuntando los siguientes documentos:

- a) Resolución oficial de la federación y del Comité Olímpico/Paralímpico Colombiano donde se valide la convocatoria.
- b) Presentar informe técnico de la federación respectiva en el cual se constaten los resultados oficiales.

Nota. Sin estos documentos no se podrá autorizar la participación en la competencia.

Parágrafo 1°. Los deportistas deben informar por escrito con cinco (5) días de antelación a la fecha de competencias internacionales al Comité Operativo Departamental con copia al Comité Organizador Nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, la cual debe ser enviada al correo: contacto@mindeporte.gov.co

Parágrafo 2°. La participación de estos deportistas se debe tener en cuenta dentro de los cupos otorgados por Ministerio del Deporte a cada departamento para el desarrollo de la fase Final Nacional, en ningún caso se aumentarán los cupos.

Artículo 50°. Refuerzos: Para los deportes de conjunto, los establecimientos educativos podrán reforzar sus equipos en cada fase de competencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento técnico de cada deporte.

Parágrafo 1°. Solo se podrán seleccionar deportistas inscritos en la plataforma de equipos completos que hayan participado en la fase anterior en la cual el equipo haya logrado su clasificación según su deporte, categoría y sexo.

Parágrafo 2°. Los refuerzos solo se podrán realizar teniendo en cuenta a los deportistas que participaron en la fase inmediatamente anterior así:

- a) Fase Municipal a Interfases Departamentales.
- b) Fase Interfases (Las que aplique) Departamentales a fase Final Departamental.
- c) Fase Final Departamental a fase Regional Nacional o Final Nacional.
- d) Fase Regional Nacional a fase Final Nacional.

Parágrafo 3°. Cualquier cambio de refuerzo que ocurra entre fases, solo podrá involucrar a los deportistas con los que reforzó en la fase anterior, los deportistas base del establecimiento educativo se deben mantener.

Parágrafo 4°. Un deportista que participa en la fase Municipal solo podrá reforzar a un establecimiento educativo que haya participado en su fase Municipal, en ningún caso podrá reforzar a un establecimiento educativo de otro municipio.

Artículo 51°. Para la fase Regional Nacional y Final Nacional, se deberán cargar los siguientes documentos en la plataforma oficial del programa Juegos Intercolegiados Nacionales:

- a) Solicitud escrita por parte del establecimiento educativo del equipo clasificado dirigida al establecimiento educativo donde se encuentra matriculado el (la) deportista refuerzo.
- b) Autorización del deportista refuerzo emitida por el establecimiento educativo a la cual pertenece. firmada por el rector o representante legal del respectivo establecimiento educativo.

Artículo 52°. Para la fase Internacional, los refuerzos, serán determinados de acuerdo con los criterios del Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

CAPÍTULO X. FASE REGIONAL NACIONAL Y FASE FINAL NACIONAL.

Artículo 53°. La fase Regional Nacional será desarrollada para los deportes de conjunto de Fútbol, Fútbol de Salón, Fútbol Sala, Voleibol y Baloncesto de acuerdo con lo establecido en la presente norma y los reglamentos técnicos por deporte. Como instancia clasificatoria a la fase Final Nacional, se desarrollarán competencias deportivas regionales de acuerdo con la siguiente distribución de departamentos.

REGIÓN	DEPARTAMENTOS
CARIBE 1	Atlántico, César, La Guajira y Magdalena.
CARIBE 2	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar, Córdoba y Sucre.
CENTRO SUR	Caquetá, Cundinamarca, Huila, Putumayo y Tolima.
CENTRO ORIENTE	Bogotá, Boyacá, Norte Santander y Santander.
EJE CAFETERO	Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda.
ORINOQUÍA	Arauca, Casanare, Guaviare y Meta.
AMAZONÍA	Amazonas, Guainía, Vaupés y Vichada.
PACÍFICO	Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

Artículo 54°. El Comité Organizador Nacional determinará la realización de la fase Regional Nacional en deportes de conjunto, deportes individuales y la regionalización. Las determinaciones del Comité Organizador Nacional se publicarán por medio de Boletín Técnico.

Artículo 55°. Los deportes de Balonmano, Baloncesto 3 x 3, Béisbol, Sóftbol, Porrismo y Rugby deberán cumplir mínimo dos (2) de los siguientes parámetros para acceder a la fase Final Nacional en las categorías prejuvenil y juvenil:

- a) Registrar inscripción de deportistas y docentes/entrenadores mínimos del 30% de los departamentos del País.
- b) Registrar inscripción de deportistas y docentes/entrenadores mínimos en el 5% de los municipios del País.
- c) Registrar un total de inscripción de establecimientos educativos mínimo el 90% del promedio del deporte en comparación con los años 2022, 2023 y 2024.
- d) Registrar inscripción de deportistas y docentes/entrenadores mínimos del 80% del promedio del deporte a nivel nacional de los años 2022, 2023 y 2024.

Parágrafo 1°. Los deportes de conjunto que no cumplan con los anteriores parámetros se realizaran hasta la fase Final Departamental.

Artículo 56°. Los deportes individuales para ser incluidos en la fase Final Nacional deberán cumplir los siguientes parámetros en las categorías infantil (Gimnasia), prejuvenil y juvenil:

- a) Registrar inscripción de deportistas y docentes/entrenadores mínimos del 20% de los departamentos del País.
- b) Registrar inscripción de deportistas y docentes/entrenadores mínimos en el 3% de los municipios del País.
- c) Registrar inscripción de Instituciones mínimo del 90% del promedio del deporte a nivel nacional de los años 2022, 2023 y 2024.
- d) Registrar inscripción de deportistas y docentes/entrenadores mínimos del 80% del promedio del deporte a nivel nacional de los años 2022, 2023 y 2024.

Parágrafo 1º. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de estos parámetros se dividirán los deportes individuales en dos (2) grupos, los cuales deben cumplir un mínimo de parámetros para acceder a la fase Final Nacional en las categorías infantil (Gimnasia), prejuvenil y juvenil, así:

1. Los deportes individuales del **GRUPO A**, deberán cumplir mínimo tres (3) de los cuatro (4) parámetros establecidos para acceder a la fase Final Nacional en las categorías infantil (Gimnasia), prejuvenil y juvenil:

1.1. GRUPO A:

- a) Ajedrez
- b) Atletismo
- c) Bádminton
- d) Natación Carreras
- e) Patinaje Carreras y Ruta
- f) Tenis de Mesa
- g) Boxeo
- h) Ciclismo
- i) Karate Do
- j) Levantamiento de Pesas
- k) Taekwondo
- l) Tejo
- m) Tenis

2. Los deportes individuales del **GRUPO B**, deberán cumplir mínimo dos (2) de los cuatro (4) parámetros para acceder a la fase Final Nacional en las categorías infantil (Gimnasia), prejuvenil y juvenil:

2.1. GRUPO B:

- a) Actividades Subacuáticas
- b) Esgrima
- c) Gimnasia
- d) Judo
- e) Lucha
- f) Triatlón
- g) Skateboarding

Parágrafo 2º. Los deportes individuales que no cumplan con los anteriores parámetros se realizarán hasta la fase Final Departamental.

Parágrafo 3º. Los deportes individuales de Boccia, Para Atletismo, Para Natación, Para Ciclismo, Para Tenis de Mesa, Para Bádminton, Para Tenis de Campo, accederán a la fase Final Nacional en las categorías prejuvenil y juvenil cumplimiento lo estipulado en el artículo 43º numeral 3 literal C de la presente Norma.

Artículo 57º. Las fechas y sedes de las competencias de la fase Regional Nacional y fase Final Nacional serán establecidas por el Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales (teniendo en cuenta aspectos técnicos, logísticos, administrativos) y serán publicadas a través de boletines técnicos en la página oficial www.mindeporte.gov.co

Artículo 58°. Participarán en la fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales los equipos, deportistas y docentes/entrenadores de las categorías infantil (Gimnasia), prejuvenil y juvenil, de la siguiente manera:

DEPORTES	DEPORTISTAS	DOCENTES / ENTRENADORES
INDIVIDUALES	a) Que cumplan con lo establecido en el artículo 43° y el 56° de la presente Resolución. b) De acuerdo con los cupos otorgados al departamento, según evaluación de la fase departamental por parte del Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.	a) Que se encuentren inscritos y cumplan con lo establecido en la presente Resolución. b) Que cumplan lo establecido por el ente departamental.
PARA DEPORTES	a) Que cumplan con lo establecido en el artículo 43° de la presente Resolución. b) De acuerdo con los cupos otorgados al departamento, según evaluación de la fase departamental por parte del Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.	a) Que se encuentren inscritos y cumplan con lo establecido en la presente Resolución. b) Que cumplan lo establecido por el ente departamental.
CONJUNTO	a) Que cumplan con lo establecido en el artículo 43°, y 55° de la presente Resolución (aplica para Baloncesto 3x3, Rugby, Balonmano, Béisbol, Softbol y Porrismo). b) De acuerdo con los cupos otorgados al departamento, según evaluación de la fase departamental por parte del Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.	a) Que se encuentren inscritos y cumplan con lo establecido en la presente Resolución. b) Que cumplan lo establecido por el ente departamental.

Participarán en la fase Final Nacional de Baloncesto 3x3, Béisbol, Softbol, Balonmano, Porrismo y Rugby en cada categoría y sexo, los departamentos de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento del artículo No. 43° de la presente Norma.
- b) Cumplimiento del artículo No. 55° de la presente Norma.
- c) Evaluación técnica por parte del Ministerio del Deporte.

Parágrafo 1°. Participarán en la fase Final Nacional de Balonmano prejuvenil y juvenil, los primeros ocho (8) departamentos por cada categoría y sexo que cumplan los numerales 1° y 2°, y obtengan el mejor resultado del numeral 3° del presente artículo. La participación total o parcial del número de departamentos queda sujeta a la asignación y disponibilidad de Recursos de la Nación.

Parágrafo 2°. Participarán en la fase Final Nacional de Baloncesto 3x3 prejuvenil y juvenil, los primeros doce (12) departamentos por cada categoría y sexo que cumplan los numerales 1° y 2°, y obtengan el mejor resultado del numeral 3° del presente artículo. La participación total o parcial del número de departamentos queda sujeta a la asignación y disponibilidad de Recursos de la Nación.

Parágrafo 3°. Participarán en la Final Nacional de Béisbol y Sóftbol, los primeros ocho (8) departamentos que cumplan los numerales 1° y 2° y obtengan el mejor resultado del numeral 3° del presente artículo. La participación total o parcial del número de departamentos está sujeta a la asignación y/o disponibilidad de Recursos de la Nación.

Parágrafo 4°. Participarán en la fase Final Nacional de Porrismo, los primeros ocho (8) departamentos que cumplan los numerales 1° y 2° y obtengan el mejor resultado del

numeral 3° del presente artículo. La participación total o parcial del número de departamentos está sujeta a la asignación y/o disponibilidad de Recursos de la Nación.

Parágrafo 5°. Participarán en la fase Final Nacional de Rugby Siete, los primeros ocho (8) departamentos por cada categoría y sexo que cumplan los numerales 1° y 2° y obtengan el mejor resultado de la sumatoria de los criterios del numeral 3° del presente artículo. La participación total o parcial del número de departamentos está sujeta a la asignación y/o disponibilidad de Recursos de la Nación.

Artículo 59°. Los entes deportivos departamentales y Bogotá D.C., que participen en la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, deberán designar su delegación mediante resolución oficial en los tiempos establecidos por el Comité Operativo Nacional de acuerdo con el perfil y a los deberes establecidos en el Manual de Convivencia del Programa.

Parágrafo 1°. Para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, el número de cupos para los oficiales de la delegación será asignado de acuerdo con la siguiente tabla:

CUPOS OFICIALES DE DELEGACION POR SEDE					
Personas por delegación	Jefe de Misión	Apoyo jefe de Misión	Médicos	Fisioterapeutas	Metodólogo
Entre 1 y 12	1	0	0	0	0
Entre 13 y 50	1	0	1	1	0
Entre 51 a 120	1	1	1	1	1
Entre 121 a 200	1	1	1	2	1
Más de 201	1	2	1	2	1

Artículo 60°. Los deportistas, docentes/entrenadores, docentes/asistentes y oficiales de delegación, inscritos en plataforma relacionados en las resoluciones oficiales, no podrán desempeñarse como autoridad de juzgamiento, ni ser parte del Comité Operativo de la fase Regional Nacional y fase Final Nacional.

Parágrafo 1°. Las autoridades de juzgamiento designados por los colegios de árbitros, comisiones de juzgamiento y federaciones deportivas no podrán tener vinculación alguna con los integrantes de las delegaciones hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 61°. Para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, la acreditación entregada por la organización será el documento válido como identificación deportiva dentro del desarrollo del evento, esta será requerida por las autoridades de juzgamiento y el comité organizador correspondiente para la participación en las competencias deportivas, actos protocolarios, alojamiento y alimentación, servicios médicos, servicios de transporte, actividades culturales, entrega de incentivos o en el momento que ellos lo requieran.

Parágrafo 1°. Los deportistas, docente/entrenadores, docentes/asistentes y oficiales de delegación, clasificados en la fase Regional Nacional promovidos a la fase Final Nacional, participarán con la misma acreditación entregada en el evento respectivo, la cual será verificada y refrendada por el Comité Operativo Nacional.

Artículo 62°. Para el desarrollo de la fase regional y fase final nacional el Ministerio del Deporte, tendrá a su cargo los siguientes servicios para cada una de las delegaciones participantes:

1. Transporte terrestre para el desplazamiento de ida y regreso a la sede correspondiente, desde la ciudad capital para cada uno de los integrantes de las delegaciones de los departamentos participantes de la fase regional y/o fase final nacional.
2. Transporte aéreo para el desplazamiento de ida y regreso a la sede correspondiente, desde la ciudad capital para cada uno de los integrantes de las delegaciones, únicamente de aquellos departamentos participantes de la fase regional y/o fase final nacional, que por sus condiciones geográficas su único medio de transporte es aéreo.
3. Transporte interno en la ciudad sede de la fase regional y/o fase final nacional desde los hoteles asignados por la organización y hacia los escenarios y viceversa.
4. Alojamiento para todos los integrantes de las delegaciones de los departamentos participantes de la fase regional y/o fase final nacional, durante su estadía en la ciudad sede de evento.
5. Alimentación para todos los integrantes de las delegaciones de los departamentos participantes de la fase regional y/o fase final nacional, durante su estadía en la ciudad sede de evento.
6. Hidratación para los deportistas, docentes/entrenadores, durante el desarrollo de las competencias, durante su estadía en la ciudad sede de evento.
7. Póliza de seguros de accidentes personales en evento deportivo para los deportistas, docentes/entrenadores y demás participantes de la fase regional y/o fase final nacional, de conformidad con la cobertura mínima establecida por el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 63°. En ningún caso se puede ampliar los días de competencia; razón por la cual el comité operativo de la respectiva fase, en consideración a las circunstancias específicas de tiempo, escenarios deportivos o protección a la integridad de los deportistas, podrán contemplar en el programa de competencias que: uno o más equipos tengan doble juego en un día, siempre y cuando se hagan bajo principios de igualdad, equidad y seguridad; de manera que ningún equipo participe en dos (2) encuentros deportivos en el mismo día, sin antes haber transcurrido mínimo seis (6) horas de descanso entre su encuentro anterior y el siguiente.

Parágrafo 1°. En la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, en caso de que una delegación, equipo o deportista llegue después de iniciados los campeonatos, el Comité Operativo Nacional o su delegado determinará las condiciones de participación de estos.

Parágrafo 2°. En caso de que un equipo no se presente a tiempo, según el reglamento y la responsabilidad sea de la organización, se deberá esperar hasta que dicho equipo se presente o hasta que el Comité Operativo Nacional o su delegado lo autorice.

Artículo 64°. Los equipos de los departamentos o municipios sede de un evento podrán beneficiarse en los horarios y el calendario del campeonato.

Artículo 65°. Si por cualquier circunstancia que impida su normal desarrollo (administrativa, técnica, logística, tecnológica y operativa) en la organización de la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, el Comité Operativo Nacional podrá modificar y reprogramar el calendario de competencia.

Artículo 66°. Para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional los entes deportivos departamentales y Bogotá DC, podrán utilizar los siguientes uniformes para sus delegaciones:

1. Uniforme de presentación.
2. Uniforme de competencia.

Parágrafo 1°. Los entes deportivos departamentales y Bogotá D.C., para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, deberán cumplir con las especificaciones técnicas para los uniformes de competencia contempladas en cada reglamento de la federación, ya sea individual o de conjunto.

Parágrafo 2°. En la fase Regional Nacional y fase Final Nacional todos los deportistas deberán presentarse a los actos de inauguración, premiación y clausura en uniforme de presentación oficial del departamento, municipio o establecimiento educativo que representa.

Parágrafo 3°. Está prohibido que los uniformes de competencia y uniformes de presentación tengan propaganda política, publicidad de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y apuestas en cualquiera de las fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 67°. Los entes deportivos municipales y departamentales y Bogotá D. C. para el desarrollo de sus eventos deben adquirir una póliza de seguros de accidentes personales en evento deportivo para los deportistas, docentes/entrenadores y demás participantes en la fase Municipal, Interfases Departamentales, Final Departamental y Distrital Bogotá D.C. respectivamente, de conformidad con la cobertura mínima establecida por el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales las cuales estarán publicadas en la página web del Programa.

CAPÍTULO XI. JUEGO LIMPIO.

Artículo 68°. Los Juegos Intercolegiados Nacionales tendrán en cuenta como ítem de desempate el Juego Limpio para las categorías prejuvenil y juvenil en cada uno de los deportes de conjunto y estará establecido en el reglamento correspondiente, con el fin de fomentar la sana competencia a través de la práctica de los principios:

- Honestidad
- Convivencia
- Tolerancia
- Disciplina
- Solidaridad
- Superación
- Nobleza
- Respeto
- Fraternidad
- Responsabilidad
- Cooperación

Artículo 69°. Cada infracción tendrá un puntaje para cada uno de los deportes de acuerdo con la tabla de puntuación establecida en el reglamento técnico de cada deporte.

Artículo 70°. El equipo que acumule menos puntaje al final de cada fase obtendrá la mejor posición en el Juego Limpio.

CAPÍTULO XII. PREMIACIÓN E INCENTIVOS.

Artículo 71°. Se otorgará premiación en deportes y Para Deportes a los deportistas ganadores y equipos en la fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales, de la siguiente manera:

- a. *Al campeón individual o a quien integre un equipo de conjunto campeón: Medalla color oro.*
- b. *Al subcampeón individual o a quien integre un equipo de conjunto que obtenga tal distinción: Medalla color plata.*
- c. *Al tercer puesto individual o a quien integre un equipo de conjunto que obtenga tal distinción: Medalla color bronce.*

Parágrafo 1º. Para determinar el departamento campeón de la fase Final Nacional en deportes y Para Deportes del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se hará la sumatoria de las medallas obtenidas en las categorías convocadas a la fase Final Nacional. La cantidad de medallas estará establecida en cada uno de los reglamentos técnicos.

Artículo 72º. Se entregará incentivos a los deportistas, docentes/entrenadores y docentes/asistentes conforme al cumplimiento de la presente Resolución y lo establecido en el Reglamento de Incentivos del programa Juegos Intercolegiados Nacionales versión 2025.

Parágrafo 1º. Los incentivos de los Juegos Intercolegiados Nacionales se encuentran sujetos a asignación y disponibilidad de los recursos de la Nación.

Parágrafo 2º. Los reglamentos de cada deporte y Para Deporte deben estar acordes con los lineamientos establecidos dentro del Reglamento de Incentivos.

Parágrafo 3º. El incentivo que se le conceda al docente/entrenador y docente/asistente ganadores de la fase Final Nacional en deportes de conjunto, será para el docente/entrenador y docente/asistente que se haya inscrito y acompañado al equipo desde la fase Municipal hasta la fase Final Departamental.

Parágrafo 4º. El incentivo que se le conceda al docente/entrenador ganador de la fase Final Nacional en deportes individuales y Para Deportes, será para el docente/entrenador que se haya inscrito y acompañado al deportista desde la fase Municipal hasta la fase Final Departamental, no adquieren el derecho al incentivo el docente/entrenador y docente/asistente que el ente deportivo departamental y Bogotá DC hayan promovido solamente para la fase Final Nacional.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 73º. Los derechos de comercialización de los eventos, escenarios y áreas de influencia, así como la transmisión y difusión por los medios de comunicación, pertenecen al Ministerio del Deporte.

Artículo 74º. El incumplimiento parcial o total de los artículos expuestos en la presente Norma Reglamentaria, determinará la no participación, entes deportivos municipales, secretarías de educación departamentales, secretarías de educación municipales certificadas, de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, federaciones deportivas, ligas deportivas, clubes deportivos, establecimientos educativos, organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucradas en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales, así como, de los deportistas, padres de familia, directivos docentes, docentes/entrenadores, docentes/asistentes, guías o acompañantes de personas con discapacidad, autoridades de juzgamiento, oficiales, mecánicos, voluntarios, coordinadores del deporte escolar, articuladores departamentales, promotores municipales y auxiliares administrativos.

Artículo 75º. Todos los aspectos que no estén contemplados en esta Norma Reglamentaria, los reglamentos técnicos de cada deporte y Para Deporte, Reglamento de

Incentivos, Reglamento de Disciplina y Sanciones y Manual de Convivencia que requieran claridad y decisión, serán resueltos en última instancia por el Comité Organizador Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 76°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



LUZ CRISTINA LOPEZ TREJOS
MINISTRA DEL DEPORTE

Revisó: **Javier Hernando Salinas Vargas** 
Asesor Jurídico Despacho

Revisó: **Miguel Antonio de la Hoz** 
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: **Carlos Anibal Peralta Carrillo** 
Director Fomento y Desarrollo

Proyectó: **Andrea Patricia Ávila Vacca** 
Coordinadora GIT Deporte Escolar

PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES

Boletín Técnico N °014 – 14 de octubre de 2025

En cumplimiento de la Resolución N° 000093 del 26 de febrero de 2025, mediante la cual se expidió la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales, y de conformidad con el artículo 9° que establece las funciones del Comité Organizador Nacional, se emite el presente boletín con la siguiente información:

1. A continuación, se realiza alcance, respecto a los departamentos clasificados a la Fase Final Nacional, en las siguientes pruebas de acuerdo con lo publicado en el Boletín Técnico No. 13.

1.1 Balonmano Juvenil Mujer

No.	Departamento	2022		2024		Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla	Participación	Medalla			
1	Atlántico	0,5	2,5	0,5	2,5	2	2	10
2	Córdoba	0,5	2,5	0,5	0	2	2	7,5
3	Huila	0,5	2,5	0,5	0	2	2	7,5
4	Norte de Santander	0	0	0,5	2,5	2	2	7
5	Valle del Cauca	0,5	2,5	0,5	0	2	1	6,5
6	Antioquia	0,5	2,5	0,5	2,5	0	0	6
7	Chocó	0	0	0,5	0	2	2	4,5
8	Caldas	0	0	0,5	0	2	2	4,5

1.2 Baloncesto 3 x3 Juvenil Masculino

No.	Departamento	2024		Dep. Inscritos	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla				
1	Cundinamarca	0,5	2,5	2	2	2	9
2	Antioquia	0,5	2,5	2	2	2	9
3	Casanare	0,5	2,5	2	2	2	9
4	Boyacá	0,5	0	2	2	2	6,5

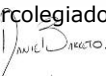
No.	Departamento	2024		Dep. Inscritos	Municipios Inscritos	E.E Inscritos	TOTAL
		Participación	Medalla				
5	Bogotá D. C.	0,5	0	2	2	2	6,5
6	San Andrés	0,5	0	2	2	2	6,5
7	Tolima	0,5	0	2	2	2	6,5
8	Valle del Cauca	0,5	0	1,5	2	2	6
9	Santander	0	0	2	2	2	6
10	Atlántico	0	0	2	2	2	6
11	Risaralda	0	0	2	2	2	6
12	Meta	0	0	2	2	2	6

Cualquier inquietud o información adicional que tenga frente al desarrollo de las fases de competencia y asignación de Cupos del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá visitar nuestra página web <https://www.juegosintercolegiadoscom/>

Cordialmente,



ANDREA PATRICIA AVILA VACCA
Coordinadora General
Programa Juegos Intercolegiados Nacionales

Revisó: Diego Fernando Vásquez – Coordinador Técnico Nacional Juegos Intercolegiados Nacionales 
Proyectó: Daniel Alberto Barreto Santiago – Contratista GIT Deporte Escolar 



FECHA DE NACIMIENTO

10-MAR-2010

**FLORENCIA
(CAQUETA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

10-MAR-2028

FECHA DE VENCIMIENTO

O+

M

G S RH

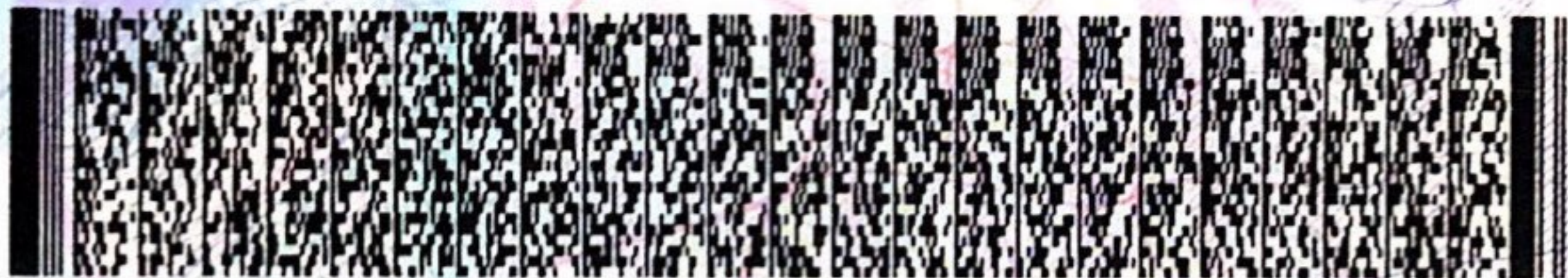
SEXO

20-SEP-2017 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-0900100-00940145-M-1118370986-20170922

0057356613A 1

4784626750

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.118.370.986

MOSQUERA GAMBOA

APELLIDOS

EDWIN GERONIMO

NOMBRES

GERONIMO

FIRMA



Escaneado con CamScanner